

Número de contrato (FI
N°) FI N° 97486
Número de operación
(Serapis N°) Serapis
N°2023-0892

COSTA RICA ELECTRIC TRAIN

Proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2
del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana por
el INCOFER

Contrato de Financiación

entre

la

República de Costa Rica

el

Instituto Costarricense de Ferrocarriles

y el

Banco Europeo de Inversiones

San José, 26 de septiembre de
2025 Luxembourg, 29 de
septiembre de 2025

EXPOSITIVOS.....	7
INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.....	9
ESTIPULACIÓN 1	22
1.1 IMPORTE DEL CRÉDITO	22
1.2 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO.....	22
1.2.A DISPOSICIONES.....	22
1.2.B OFERTA DE DESEMBOLSO	22
1.2.C ACEPTACIÓN DE DESEMBOLSO.....	23
1.2.D CUENTA DE DESEMBOLSO.....	23
1.3 MONEDA DEL DESEMBOLSO.....	23
1.4 CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO.....	24
1.4.A CONDICIÓN PREVIA A UNA SOLICITUD DE OFERTA DE DESEMBOLSO	24
1.4.B PRIMERA DISPOSICIÓN	24
1.4.C PRIMERA DISPOSICIÓN PARA OBRAS Y SUMINISTROS	24
1.4.D TODAS LAS DISPOSICIONES.....	26
1.5 APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS	27
1.5.A CAUSAS DE APLAZAMIENTO	27
1.5.B CANCELACIÓN DE UN DESEMBOLSO APLAZADO MÁS DE SEIS (6) MESES.....	28
1.6 CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN.....	28
1.6.A DERECHO DEL ACREDITADO A CANCELAR.....	28
1.6.B DERECHO DEL BANCO A CANCELAR Y SUSPENDER.....	29
1.6.C COMPENSACIÓN POR SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN	29
1.7 CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO	30
1.8 COMISIÓN DE APERTURA.....	30
1.9 COMISIÓN DE NO UTILIZACIÓN.....	30
1.10 CANTIDADES DEBIDAS BAJO LAS ESTIPULACIONES 1.5 Y 1.6.....	30
ESTIPULACIÓN 2	31
2.1 EL IMPORTE DISPUESTO	31
2.2 MONEDA DE PAGO DE LOS PAGOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS	31
2.3 CONFIRMACIÓN POR EL BANCO	31
ESTIPULACIÓN 3	31
3.1 TIPO DE INTERÉS	31
3.1.A DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS FIJO.....	31
3.1.B DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS VARIABLE	31
3.1.C REVISIÓN O CONVERSIÓN DE LAS DISPOSICIONES	32
3.2 INTERESES DE DEMORA.....	32
3.3 SUPUESTO DE ALTERACIÓN DE LOS MERCADOS	33
ESTIPULACIÓN 4	33
4.1 AMORTIZACIÓN ORDINARIA.....	33
4.1.A AMORTIZACIÓN POR CUOTAS.....	33
4.2 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA	34
4.2.A OPCIÓN DE AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE CON CARÁCTER VOLUNTARIO.....	34
4.2.B COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.....	34
4.2.C PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA	34
4.2.D CARGO ADMINISTRATIVO.....	35

4.3	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA Y CANCELACIÓN	35
4.3.A	SUPUESTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA	35
4.3.B	PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA	38
4.3.C	COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA	38
4.4	GENERAL	38
4.4.A	SIN PERJUICIO DE LA ESTIPULACIÓN 10	38
4.4.B	IMPOSIBILIDAD DE VOLVER A DISPONER.....	38
4.5	APLAZAMIENTO POR RESILIENCIA CLIMÁTICA (CLÁUSULA DE DEUDA RESISTENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO).....	38
4.5.A	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO POR RESILIENCIA CLIMÁTICA	38
4.5.B	DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO POR RESILIENCIA CLIMÁTICA....	39
4.5.C	LÍMITES DEL APLAZAMIENTO POR RESILIENCIA CLIMÁTICA.....	39
4.5.D	ACEPTACIÓN DEL NUEVO CUADRO DE AMORTIZACIÓN Y EL NUEVO TIPO DE INTERÉS	39
4.5.E	POLÍTICA DEFINITIVA DE APLAZAMIENTO POR RESILIENCIA CLIMÁTICA	40
	ESTIPULACIÓN 5	40
5.1	CONVENCIÓN DE CÓMPUTO DE DÍAS	40
5.2	TIEMPO Y LUGAR DE PAGO	40
5.3	AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO	41
5.4	PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO.....	41
5.5	APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS.....	41
5.5.A	GENERAL	41
5.5.B	PAGOS PARCIALES	41
5.5.C	DISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES DEBIDAS BAJO UNA DISPOSICIÓN.....	41
	ESTIPULACIÓN 6	42
	A. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO	42
6.1	UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS ...	42
6.2	CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.....	42
6.3	AUMENTO DE COSTE DEL PROYECTO.....	42
6.4	LICITACIÓN	42
6.5	OBLIGACIONES RELATIVAS AL PROYECTO	42
	B. OBLIGACIONES GENERALES.....	43
6.6	CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES	43
6.7	CAMBIO DE ACTIVIDADES	43
6.8	OPERACIONES SOCIETARIAS	43
6.9	LIBROS Y REGISTROS	44
6.10	PROTECCIÓN DE DATOS	44
6.11	INTEGRIDAD	44
6.12	DECLARACIONES FORMALES	45
	ESTIPULACIÓN 7	47
7.1	RANGO <i>PARI PASSU</i>	47
7.2	GARANTÍAS ADICIONALES.....	47
7.3	CLÁUSULA DE INCORPORACIÓN POR REFERENCIA	47
	ESTIPULACIÓN 8	47

8.1	INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO	47
8.2	INFORMACIÓN RELATIVA AL ACREDITADO Y EL ÓRGANO EJECUTOR.....	49
8.3	VISITAS	50
8.4	DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN	51
	ESTIPULACIÓN 9	51
9.1	IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS.....	51
9.2	OTRAS CARGAS.....	52
9.3	INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN.....	52
	ESTIPULACIÓN 10	53
10.1	DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO	53
10.1.A	EXIGENCIA DE REEMBOLSO INMEDIATO.....	53
10.1.B	EXIGENCIA DE REEMBOLSO PREVIO REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN.....	54
10.2	OTROS DERECHOS.....	54
10.3	INDEMNIZACIÓN.....	54
10.3.A	DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS FIJO.....	54
10.3.B	GENERAL.....	54
10.4	AUSENCIA DE RENUNCIA	54
	ESTIPULACIÓN 11	55
11.1	LEGISLACIÓN APLICABLE	55
11.2	JURISDICCIÓN COMPETENTE	55
11.3	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	55
11.4	CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS	55
11.5	ACUERDO ÍNTEGRO	55
11.6	INVALIDEZ.....	55
11.7	MODIFICACIONES.....	55
11.8	ORIGINALES.....	55
	ESTIPULACIÓN 12	56
12.1	NOTIFICACIONES.....	56
12.1.A	FORMA DE LAS NOTIFICACIONES	56
12.1.B	DIRECCIONES	57
12.1.C	CAMBIO DE DATOS PARA NOTIFICACIONES.....	57
12.2	IDIOMA	57
12.3	ENTRADA EN VIGOR.....	57
12.4	EXPOSITIVOS, ANEXOS Y APÉNDICES	58
	ANEXO A	60
	DESCRIPCIÓN TÉCNICA.....	60
	ANEXO B	61
	DEFINICIÓN DE TIPO INTERBANCARIO RELEVANTE.....	61
	ANEXO C	66
	MODELOS DEL ACREDITADO	66
	ANEXO D	70

REVISIÓN Y CONVERSIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.....	70
ANEXO E	72
CERTIFICADOS DEL ACREDITADO.....	72

SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:

La **República de Costa Rica**,
representada por el Ministerio de
Hacienda, representado a su vez
por D. Rudolf Lücke Bolaños,
Ministro de Hacienda

(el “**Acreditado**”)

y

el **Instituto Costarricense de
Ferrocarriles (INCOFER)**, sociedad
constituida de conformidad con las
leyes de Costa Rica, con domicilio
social en San José, representada
por D. Álvaro Bermúdez
Peña, Presidente Ejecutivo

(el “**Órgano Ejecutor**”)

de una parte, y

el **Banco Europeo de Inversiones**,
con domicilio en boulevard Konrad
Adenauer, 100, Luxemburgo-
Kirchberg (Gran Ducado de
Luxemburgo), representado por
D.^a María Teresa Massaad, Jefa de
División, y D. José Otero Barros,
Oficial de
Préstamos

(el “**Banco**”)

de otra parte

El Acreditado, el Órgano Ejecutor y el Banco serán denominados
conjuntamente como las
“**Partes**” y cada uno de ellos como una “**Parte**”.

EXPOSITIVOS:

- (a) El Acreditado ha manifestado que está desarrollando, junto al Órgano Ejecutor, un sistema ferroviario en la Gran Área Metropolitana de Costa Rica que se describe con más detalle en la descripción técnica (la “**Descripción Técnica**”) que se adjunta como Anexo A al presente contrato (el “**Proyecto**”).
- (b) El coste total estimado del Proyecto asciende a la cantidad de ochocientos cuarenta y siete millones ochocientos mil dólares (USD 847.800.000,00), habiendo manifestado el Acreditado que pretende financiar el Proyecto con cargo a los siguientes recursos financieros:

Recursos Financieros	Importe (USD m)
Otras fuentes de financiación	550
Crédito otorgado por el Banco	250
Recursos propios del Acreditado	47,8
TOTAL	847.8

- (c) El Banco ha estimado en su evaluación interna que el coste total del Proyecto elegible para financiación por el mismo, teniendo en cuenta los componentes de diseño, construcción de infraestructura, aspectos ambientales y sociales, administración, supervisión, potenciales contingencias técnicas y financieras adicionales, los costes de financiación y los costes de pre-operación, asciende a la cantidad de mil cuarenta millones de dólares (USD 1.040.000.000,00)
- (d) De conformidad con el plan de financiación previsto en el Expositivo (b) anterior, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un crédito por importe de doscientos cincuenta millones de dólares (USD 250.000.000).
- (e) La financiación en virtud de este Contrato se proporciona de conformidad con el Fondo Europeo para el Desarrollo Sostenible Plus (“**EFSD+**”), un paquete financiero integrado que suministra capacidad de financiación en forma de subvenciones, garantías presupuestarias e instrumentos financieros en todo el mundo; y, en particular, en virtud de la ventanilla de inversión exclusiva para operaciones con contrapartes soberanas y contrapartes subsoberanas no comerciales en virtud del artículo 36.1 del Reglamento NDICI-GE (“**EFSD+ DIW1**”). De conformidad con el artículo 36.8 del Reglamento NDICI-GE, el 29 de abril de 2022, el Banco y la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, suscribieron un acuerdo de garantía EFSD+ (el “**Acuerdo de Garantía EFSD+ DIW1**”) en virtud del cual la Unión Europea concedió al Banco una garantía global para operaciones de financiación elegibles del Banco en relación con proyectos realizados en países de las zonas geográficas mencionadas en el artículo 4.2 del Reglamento NDICI-GE (la “**Garantía EFSD+ DIW1**”). La República de Costa Rica es un país elegible de conformidad con el Reglamento NDICI-GE.
- (f) La República de Costa Rica y el Banco suscribieron el 12 de mayo de 2003 el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera (en adelante, el “**Acuerdo Marco**”), aprobado mediante Ley 8587. Mediante la firma del presente Contrato, el Acreditado reconoce formalmente que la financiación otorgada bajo el presente Contrato entra en el ámbito del Acuerdo Marco;
- (g) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría

comprendida dentro del ámbito de sus funciones y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por importe de doscientos cincuenta millones de dólares (USD 250.000.000) en virtud del presente contrato de financiación (el "**Contrato**"); siempre y cuando el importe de la financiación otorgada por el Banco no exceda, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total del Proyecto detallado en el Expositivo (c) anterior.

- (h) El Acreditado ha obtenido todas las autorizaciones requeridas para la firma de un crédito por importe de doscientos cincuenta millones de dólares (USD 250.000.000) en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

- (i) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.
- (j) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una política de transparencia cuya finalidad es mejorar la rendición de cuentas del Grupo del Banco frente a las personas con un interés en el mismo (*stakeholders*) y los ciudadanos de la Unión Europea en general.
- (k) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.
- (l) El Banco apoya la implementación de estándares internacionales y de la Unión Europea en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y fomenta estándares de buen gobierno en materia fiscal. Ha establecido políticas y procedimientos contra el uso indebido de sus fondos para fines que sean ilegales o abusivos de conformidad con la legislación aplicable. La declaración del grupo del Banco sobre fraude fiscal, evasión fiscal, elusión fiscal, planificación fiscal agresiva, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se encuentra disponible en la página web del Banco y ofrece información más extensa a las contrapartidas del Banco.
- (m) El Banco ha establecido políticas y procedimientos generales que permiten al Grupo BEI centrarse en el desarrollo sostenible e inclusivo, comprometiéndose con una transición justa y equitativa y apoyando la transición hacia economías y comunidades que sean resistentes al clima y a los desastres, con bajas emisiones de carbono, ambientalmente racionales y más eficientes en el uso de los recursos. Dichas políticas y procedimientos generales incluyen el Manual Medioambiental y Social del Grupo BEI y los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI. El Manual Medioambiental y Social del Grupo BEI y los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI están disponibles en el sitio web del Banco, y ofrecen orientación adicional a las partes contratantes del Banco.

POR CONSIGUIENTE las Partes acuerdan lo siguiente:

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Interpretación

En este Contrato:

- (a) las referencias a “Estipulaciones”, “Expositivos”, “Anexos” y “Apéndices” son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos, anexos y apéndices del presente Contrato;
- (b) las referencias a una “ley” o “leyes” significan:
 - (i) cualquier ley aplicable y cualquier tratado aplicable, constitución, normativa, legislación, regulación, disposición, reglamento, decreto, circular, orden, directriz oficial, sentencia, auto, laudo u otra medida legislativa o administrativa o decisión judicial o arbitral vinculante en cualquier jurisdicción, o la jurisprudencia aplicable, y
 - (ii) la Ley Europea.
- (c) las referencias a la ley aplicable, leyes aplicables o jurisdicción aplicable significan:
 - (i) la ley o jurisdicción aplicable al Acreditado, sus derechos y/u obligaciones (en cada caso surgidos de, o en relación con, el Contrato o los demás documentos del Proyecto)), su capacidad y/o activos y/o el Proyecto; y/o, tal y como resulte de aplicación,
 - (ii) la ley o jurisdicción (incluyendo en todo caso, sin carácter limitativo, el Estatuto del Banco) aplicable al Banco, sus derechos, obligaciones, capacidad y/o activos;
- (d) las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada;
- (e) salvo que se indique lo contrario, las referencias hechas en este Contrato en relación con:
 - (i) “activos” incluye propiedades, bienes, ingresos y derechos de cualquier clase, presentes y futuros;
 - (ii) “disposición” o “disponer” (y sus derivados), cuando se refiera a cualquier activo, incluyen la venta, permuta, donación, cesión, transferencia o cualquier otro tipo de enajenación o disposición, ya sea a título oneroso o gratuito, y ya sea de forma voluntaria o forzosa;
 - (iii) “entidad” incluye a toda persona jurídica, tanto pública como privada, con personalidad jurídica propia;
 - (iv) una “persona” incluye a toda persona, firma, sociedad, compañía, gobierno, estado, administración pública, ente u organismo público y toda asociación, fideicomiso (*trust*), *joint venture*, consorcio, asociación de personas/sociedad civil o cualquier otra entidad (independientemente de que tenga o no personalidad jurídica propia);
 - (v) “endeudamiento” incluye toda obligación (principal o accesorio) de pago o reembolso de dinero, presente o futura, existente o contingente;
 - (vi) “aval” o “avaluar” (y sus derivados) incluyen (i) cualquier tipo de garantía personal, fianza, aval, carta de patrocinio, crédito documentario, aval de fiel cumplimiento, asunción de obligaciones

de pago o de indemnizar o cualquier tipo de aseguramiento o garantía personal respecto de cualquier endeudamiento de cualquier persona; y (ii) cualquier obligación de realizar una inversión o de adquirir activos de cualquier persona siempre y cuando dicha obligación sea asumida con objeto de asegurar el cumplimiento de dicha persona de su endeudamiento;

- (f) se entenderá que un Supuesto de Incumplimiento o un Supuesto de Amortización Anticipada subsiste si no ha sido expresamente dispensado por el Banco por escrito o subsanado a satisfacción del Banco;
- (g) las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido; y
- (h) las palabras o expresiones en plural incluyen el singular y viceversa;
- (i) las referencias a “mes” significan el periodo que comienza en un determinado día de un mes y termina en el mismo día (en términos numéricos) del mes siguiente, a excepción de y sujeto a lo dispuesto en la definición de Fecha de Pago, la Estipulación 5.1 y el Anexo B, salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato:
 - (i) si el día correspondiente (en términos numéricos) del mes siguiente no es un Día Hábil, el citado periodo finalizará en el siguiente Día Hábil de dicho mes, en su caso; en caso de que no existan más Días Hábiles en el citado mes, se considerará que este periodo termina en el Día Hábil anterior; y
 - (ii) si no existiera un día correspondiente (en términos numéricos) en el mes siguiente, se considerará que el periodo finaliza el último Día Hábil de dicho mes.
- (j) cualquier referencia en este Contrato a cualesquiera páginas o pantallas de un servicio o proveedor de información financiera que muestre un tipo de referencia, incluyen:
 - (i) cualesquiera páginas o pantallas del mismo servicio o proveedor de información financiera que muestren dicho tipo, que reemplacen a la anterior; y
 - (ii) la página o pantallas correspondientes de cualesquiera otros servicios o proveedores de información financiera que en cada momento muestren dicho tipo de referencia en lugar del servicio o proveedor de información financiera original,
 y, si las páginas, pantallas, servicios o proveedores de información financiera dejaran de estar disponibles, en las referencias en este Contrato se entenderán incluidas cualesquiera otras páginas, pantallas, servicios o proveedores de información financiera determinadas por el Banco que muestren el tipo de referencia correspondiente.

Definiciones

En este Contrato:

“Aceptación de Desembolso” significa una copia de la Oferta de Desembolso debidamente

firmada por el Acreditado de conformidad con la Lista de Autorizados y Cuentas.

“Acreditado” significa la República de Costa Rica como tomador del Crédito.

“Acuerdo de Garantía EFSD+ DIW1” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (d).

“Acuerdo de Implementación del Proyecto” significa un acuerdo entre el Banco y el Órgano Ejecutor ampliando y detallando la Descripción Técnica y las obligaciones del Órgano Ejecutor respecto del Proyecto.

“Acuerdo Marco” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (e).

“Allegado” significa “personas reconocidas como «allegados»” tal y como se definen en la

Directiva de Blanqueo de Capitales.

“Aplazamiento por Resiliencia Climática” significa un aplazamiento de determinadas

cuotas de amortización de principal conforme a la Estipulación 4.5.

“Asuntos Sociales” significa todos, o alguno de, los siguientes:

- (a) empleo y condiciones laborales;
- (b) seguridad y salud ocupacional;
- (c) derechos e intereses de grupos vulnerables;

- (d) derechos e intereses de pueblos indígenas;
- (e) igualdad de género;
- (f) salud y seguridad públicas;
- (g) prevención de desalojos forzados y mitigación de las dificultades surgidas como consecuencia de reasentamientos involuntarios; y
- (h) participación de grupos de interés.

“Autorización” significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro.

“Autorización Medioambiental y Social” significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social.

“Autorizado” significa la persona autorizada para firmar individual o mancomunadamente con otro Autorizado una Aceptación de Desembolso en nombre del Acreditado de conformidad con la última Lista de Autorizados y Cuentas que haya entregado al Banco, siempre con carácter previo a la Aceptación de Desembolso correspondiente.

“Blanqueo de Capitales” significa:

- (a) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudara cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;
- (b) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;
- (c) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
- (d) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

“Cambio en la Legislación” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.3.A(3).

“Cambio Material Adverso” significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión del Banco tenga un efecto material adverso en:

- (a) la capacidad del Acreditado o del Órgano Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (b) el negocio, las operaciones, la propiedad, la situación (financiera o de otro tipo) o las proyecciones del Acreditado; o
- (c) la validez, ejecutabilidad, exigibilidad, rango o valor de cualquier Garantía Real otorgada a favor del Banco en relación al presente Contrato o los derechos o facultades del Banco bajo el presente Contrato o cualquier otro documento en virtud del cual se otorgue una Garantía Real en favor del Banco en relación con el presente Contrato.

“Comisión por Aplazamiento” significa una comisión calculada sobre el importe de una Disposición Aceptada que haya sido aplazada o suspendida aplicando el mayor de los siguientes tipos:

- (a) 0,125% (12,5 puntos básicos) anuales; y

- (b) el tipo porcentual resultante de efectuar la siguiente operación:
 - (i) el tipo de interés que hubiera resultado de aplicación a dicha Disposición si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista, menos
 - (ii) para EUR, el EURIBOR a un mes menos 0,125% (12,5 puntos básicos), salvo que el resultado sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero; o
 - (iii) para USD, la media aritmética del SOFR Diario calculada para el periodo de aplazamiento o suspensión.

Dicha comisión se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Aceptada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

“Conducta Prohibida” significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

“Contrato” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (f) anterior.

“Cuenta de Desembolso” significa, en relación a cada Disposición, la cuenta bancaria en la cual se realicen cualesquiera desembolsos a efectuar bajo el presente Contrato, recogida en la Lista de Autorizados y Cuentas más reciente.

“Cuenta de Pago” significa la cuenta bancaria desde la que se realizarán cualesquiera pagos que el Acreditado deba efectuar bajo el presente Contrato, recogida en la Lista de Autorizados y Cuentas más reciente.

“Crédito” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.1.

“Declaración de Estándares Medioambientales y Sociales” significa la Declaración de Estándares Medioambientales y Sociales del 2022, publicada en la página *web* del Banco y que describe los estándares medioambientales y sociales que el Banco requiere que cumplan los proyectos que financia, detallando las responsabilidades de las distintas partes, incluyendo al Acreditado.

“Declaración de Honor” significa la “Declaración de Honor” firmada por el Acreditado en fecha 25 de septiembre de 2025.

“Descripción Técnica” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (a) anterior.

“Deuda Externa” significa:

- (a) un instrumento, incluyendo cualquier recibo o estado de cuenta, que evidencie o constituya una obligación de reembolsar un préstamo, anticipo o apertura de crédito similar (incluyendo, sin limitación, cualquier apertura de crédito bajo un acuerdo de refinanciación o reprogramación de deuda);
- (b) una obligación evidenciada por un bono, obligación u otro documento escrito similar de endeudamiento; o
- (c) una garantía otorgada por el Acreditado respecto a una obligación de un tercero, siempre que, en cada caso, dicha obligación:
 - (i) esté regida por un sistema jurídico distinto al del Acreditado; o
 - (ii) sea pagadera en una moneda distinta a la del país del Acreditado; o
 - (iii) sea pagadera a una persona constituida, domiciliada, residente o con sede u oficina principal fuera de la República de Costa Rica.

“Día Hábil” significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en el que el

Banco y los
bancos comerciales estén abiertos para efectuar operaciones en general en
Luxemburgo.

“Día Hábil Relevante” significa:

- (a) Para euros, un día en que el sistema de liquidación bruta en tiempo real operado por Eurosystem (T2), o el sistema que lo reemplace, esté operativo para la liquidación de pagos en EUR; y
- (b) Para USD, un día (que no sea sábado o domingo) en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones en general en Nueva York.

“Diferencial” significa el diferencial fijo (ya sea positivo o negativo) a aplicar al Tipo Interbancario Relevante determinado por el Banco y notificado al Acreditado en la correspondiente Oferta de Desembolso o en la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés.

“Directiva de Blanqueo de Capitales” significa la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, tal y como ésta pueda resultar modificada en cada momento.

“Disposición” significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya recibido una Aceptación de Desembolso, Disposición significará una Disposición ofrecida de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.2.B.

“Disposición Aceptada” significa, respecto de una Disposición distinta de una Disposición con Tipo En Línea, una Disposición en relación con la cual una Oferta de Desembolso haya sido aceptada por el Acreditado de conformidad con sus términos en o antes del Plazo Límite de Aceptación de Desembolso o, respecto de una Disposición con Tipo En Línea, una Disposición aceptada por el Acreditado durante la llamada telefónica de fijación de precio correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.2.B(b).

“Disposición Cancelada” tiene el significado que se le atribuye bajo la Estipulación 1.6.C(2).

“Disposición a Tipo de Interés Fijo” significa una Disposición a la que resulte de aplicación un Tipo de Interés Fijo.

“Disposición a Tipo de Interés Variable” significa una Disposición a la que resulte de aplicación un Tipo de Interés Variable.

“Disposición con Tipo En Línea” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.2.B(b).

“Disputa” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 11.2. **“EFSD+”** tiene el significado indicado en el Expositivo (d).

“EFSD+ DIW1” tiene el significado indicado en el Expositivo (d). **“EIAS”** significa Evaluación de Impacto Ambiental y Social. **“Estándares Medioambientales y Sociales”** significa:

- (a) la Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación al Proyecto; y
- (b) los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI.

“Estándares Medioambientales y Sociales del BEI” significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI contenidos en el Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página web¹ del Banco.

“Estándares de la OIT” significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en la República de Costa Rica, así como las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).

1

https://www.eib.org/attachments/strategies/environmental_and_social_practices_handbook_en.pdf. Nótese que será aplicable la versión de los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI en vigor en el momento de la evaluación de la Oferta de Desembolso.

“EUR” o **“euro”** significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la Unión Europea que la adopten o que la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo establecido en los artículos aplicables del Tratado de la Unión Europea y del Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea.

“EURIBOR” tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

“Familiar” significa “familiares” tal y como se definen en la Directiva de Blanqueo de Capitales.

“Fecha Acordada de Desembolso Aplazado” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.5.A(2)(b).

“Fecha de Amortización Anticipada” significa la fecha solicitada por el Acreditado y acordada por el Banco o indicada por el Banco (según se trate) para la amortización anticipada del Importe a Amortizar Anticipadamente.

“Fecha de Desembolso” significa la fecha en la que el Banco efectúe el Desembolso de una Disposición.

“Fecha de Desembolso Prevista” significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.2.B, que deberá ser un Día Hábil Relevante posterior en, al menos, diez (10) días a la fecha de la Oferta de Desembolso o de la llamada telefónica de fijación de precio y coincidente con, o anterior a, la Fecha Final de Disponibilidad.

“Fecha de Efectividad” tiene el significado que se le da en la Estipulación 12.3.

“Fecha de Pago” significa las fechas anuales, semestrales o trimestrales indicadas en la Oferta de Desembolso hasta (incluida) la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, si la hubiera, o hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

- (a) para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo:
 - (i) bien el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al interés debido de conformidad con la Estipulación 3.1;
 - (ii) bien el Día Hábil Relevante anterior, debiendo efectuarse un ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.1 (y solo en relación al último periodo de interés), en caso de que se lleve a cabo una amortización de conformidad con el apartado C del Anexo D; y
- (b) para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el siguiente Día Hábil Relevante en dicho mes o, en su defecto, el Día Hábil Relevante inmediatamente anterior. En cualquier caso, se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.1.

“Fecha de Reembolso de Principal” significa cada una de las Fechas de Pago previstas en la Oferta de Desembolso para la amortización del principal de cada Disposición, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.

“Fecha de Revisión/Conversión del Interés” significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, especificada por el Banco en la Oferta de Desembolso.

“Fecha de Vencimiento Final” significa la última Fecha de Reembolso de Principal de una

Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1.A(b)(iv).

“Fecha Final de Disponibilidad” significa la fecha posterior en sesenta (60) meses a la Fecha de Efectividad del presente Contrato o, en caso de que dicha

fecha no sea un Día Hábil Relevante, el Día Hábil Relevante inmediatamente anterior, o cualquier otra fecha posterior acordada por escrito entre las Partes. **“Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado”** tiene el significado atribuido a dicho término

en la Estipulación 1.5.A(1)(a)(ii).

“Financiación del Terrorismo” significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos

en los Artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

“Financiación Distinta de la Financiación BEI” tiene el significado atribuido a dicho término

en la Estipulación 4.3.A(2).

“Garantía EFSD+ DIW1” tiene el significado indicado en el Expositivo (d).

“Garantía Real” significa cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen, cesión, afectación u otra garantía de carácter real que garantice una obligación de cualquier persona o cualquier otro contrato o acuerdo que produzca efectos similares.

“Guía de Licitación” significa la guía de licitación publicada en la página web² del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos.

“Importe a Amortizar Anticipadamente” significa el importe de una Disposición que deba ser amortizado anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2 o en la Estipulación 4.3.

“Importe Dispuesto” significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento

por el Banco bajo el presente Contrato.

“Importe Pendiente de Reembolso” significa la suma de las cantidades desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato, que no hayan sido reembolsadas por el Acreditado.

“Impuesto” significa cualquier impuesto, tributo, carga, contribución, gravamen, tasa, arancel o cualquier otra carga o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier incumplimiento de pago o cualquier retraso en el pago de los mismos).

“Indemnización por Amortización Anticipada” significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (calculado en la Fecha de Amortización Anticipada) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre el Importe a Amortizar Anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (si la hubiere) o la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos diecinueve (19) puntos básicos (0,19%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

“Informe de Situación del Proyecto” significa el informe detallado en el Anexo A.2 sección 3.

“Ley Medioambiental” significa:

- (a) la legislación y normativa de la República de Costa Rica; y
- (b) los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por, o que de cualquier otro modo resulten de aplicación en la República de Costa Rica.

en cada caso, cuyo objetivo principal sea la preservación, protección o mejora del Medioambiente.

“Ley Social” significa cada uno de los siguientes:

- (a) cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en la República de Costa Rica, que en cada caso tenga como principal objetivo la protección o progreso de Asuntos Sociales;
-

² <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/guide-to-procurement.htm>. Nótese que se trata de la versión de la Guía en vigor en el momento de la licitación del proyecto la que es aplicable.

- (b) cualesquiera Estándares de la OIT; y
- (c) cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas sobre derechos humanos que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en la República de Costa Rica.

"Lista de Autorizados y Cuentas" significa la lista, en forma y contenido satisfactorio para el Banco, en la que se indica:

- (a) los Autorizados del Acreditado junto con evidencia suficiente, a satisfacción del Banco, de sus facultades como firmantes, así como si ostentan dichas facultades con carácter solidario o mancomunado;
- (b) una muestra gráfica de la firma de dichos Autorizados;
- (c) la cuenta o cuentas en la que se efectuarán los desembolsos bajo el presente Contrato (indicando el código IBAN en caso de que el país esté incluido en el registro IBAN publicado por SWIFT, o en el formato de cuenta apropiado de conformidad con la práctica bancaria local), el código BIC/SWIFT del banco y el nombre del beneficiario de la cuenta o cuentas de que se trate, junto con evidencia suficiente, a satisfacción del Banco, de que dicha cuenta o cuentas han sido abiertas en nombre del beneficiario; y
- (d) la cuenta o cuentas desde la que se efectuarán los pagos bajo el presente Contrato (indicando el código IBAN en caso de que el país esté incluido en el registro IBAN publicado por SWIFT, o en el formato de cuenta apropiado de conformidad con la práctica bancaria local), el código BIC/SWIFT del banco y el nombre del beneficiario de la cuenta o cuentas de que se trate, junto con evidencia suficiente, a satisfacción del Banco, de que dicha cuenta o cuentas han sido abiertas en nombre del beneficiario.

"Medioambiente" significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana o al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora, los organismos vivos, incluyendo los sistemas ecológicos;
- (b) la tierra, el suelo, el agua (incluyendo aguas marinas y costeras), el aire, el clima o el paisaje (natural o creado por el ser humano, en superficie o subterráneo);
- (c) el legado cultural (natural, tangible e intangible);
- (d) el entorno construido; y
- (e) la salud y el bienestar de las personas.

"NIC" significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes, incluyendo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP).

"Notificación de Amortización Anticipada" significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado en relación con la amortización anticipada de una Disposición a Tipo de Interés Fijo y/o una Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.B(3), en la que se especifique el Importe a Amortizar Anticipadamente, la Fecha de Amortización Anticipada, los intereses devengados correspondientes, el cargo administrativo recogido en la Estipulación 4.2.D, en su caso y, únicamente respecto de Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, la Indemnización por Amortización Anticipada debida, en su caso, respecto del Importe a Amortizar Anticipadamente.

“Notificación de Fechas de Rembolso del Principal Aplazadas” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.5.B.

“Número de Contrato” significa el número asignado por el Banco a este Contrato e indicado en la portada del presente Contrato bajo la rúbrica “FI n°”.

“Oferta de Amortización Anticipada” significa la comunicación por escrito remitida por el

Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.C.

“Oferta de Desembolso” significa una carta redactada en términos sustancialmente idénticos

a los establecidos en el Anexo C.1.

“**OIT**” significa la Organización Internacional del Trabajo.

“**PRI**” significa indistintamente Plan de Reasentamiento Involuntario o Plan de Acción de Reasentamiento (PAR).

“**PPPI**” significa Plan de Participación de las Partes Interesadas.

“**Parte**” significa cada una de las partes del presente Contrato.

“**Parte Relevante**” tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 8.3.A.

“**Parte Relacionada**” significa cualquier persona que sea:

- (a) Persona Relevante del Acreditado o del Órgano Ejecutor;
- (b) miembro del personal del Acreditado o del Órgano Ejecutor que ejerza una función de toma de decisiones con respecto a la decisión de licitación del Proyecto; o
- (c) Allegado o Familiar de cualquiera de los anteriores.

“**PCGA**” significa los principios contables generalmente aceptados en la República de Costa Rica, incluyendo en todo caso las NIC.

“**Período de Referencia para Tipo de Interés Variable**” significa cada periodo de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la Fecha de Desembolso de la Disposición de que se trate y acabará en la primera Fecha de Pago, salvo que dicho período tenga una duración de quince (15) días o menos, en cuyo caso el primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable terminará en la siguiente (segunda) Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de dicha Disposición teniendo en cuenta que dicho periodo no podrá exceder, en ningún caso, los doce (12) meses desde la Fecha de Desembolso, y el Tipo de Interés de Referencia aplicable a dicho período será determinado de conformidad con el Anexo B.

“**Persona Relevante**” significa, en relación al Acreditado y el Órgano Ejecutor, cualquier miembro de sus órganos de administración y dirección, cualquiera de sus empleados, oficial o cualquier persona que actúe por cuenta del Acreditado o del Órgano Ejecutor, en su nombre o bajo su control o dirección, y que tenga poder, autoridad o facultades suficientes para administrar y/o supervisar el Crédito, el Contrato, el Importe Dispuesto o el Proyecto.

“**Persona Sancionada**” significa cualquier persona física o jurídica (a efectos aclaratorios, el término persona jurídica incluye, sin carácter limitativo, cualquier gobierno, grupo u organización terrorista) objeto de, o que de cualquier otro modo esté sujeto a, Sanciones (incluyendo, sin carácter limitativo, como consecuencia, por ejemplo, de ser propiedad o estar controlado, directa o indirectamente, por cualquier persona física o jurídica objeto de, o sujeto a, Sanciones).

“**PGAS**” significa Plan de Gestión Ambiental y Social.

“**Plazo Límite de Aceptación de Desembolso**” significa la fecha y hora de expiración de una Oferta de Desembolso señalada en dicha oferta.

“**Política de Exclusión**” significa la política de exclusión del Banco tal y como aparece publicada en su página web.

“**Práctica Prohibida**” significa cualquiera de las siguientes:

- (a) una Práctica Coercitiva, entendiendo por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a

- cualquier parte o propiedad de dicha parte para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (b) una Práctica Colusiva, entendiendo por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo impropio, incluyendo, sin carácter limitativo, influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
 - (c) una Práctica Corrupta, entendiendo por tal la oferta, dación, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar impropriamente las acciones de otra parte;

- (d) una Práctica Fraudulenta, entendiendo por tal cualquier acto u omisión, incluyendo, sin carácter limitativo, la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera (incluyendo, sin carácter limitativo, relativa a impuestos) o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación;
- (e) una Práctica Obstructiva, entendiendo por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito, el Contrato, el Proyecto:
 - (i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación de evidencia material para la investigación o la realización de manifestaciones o declaraciones falsas a investigadores con objeto de obstaculizar una investigación; (ii) la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación; o (iii) actos efectuados con la intención de obstaculizar el ejercicio del Grupo BEI de derechos contractuales de auditoría o de inspección, o acceso a la información;
- (f) un Delito Fiscal, entendiendo por tal, cualesquiera conductas prohibidas, incluyendo sin carácter limitativo delitos fiscales, relativas a impuestos directos e indirectos tal y como sean definidas en la normativa nacional de la República de Costa Rica, que conlleven penas de privación de libertad u órdenes de arresto superiores a un año;
- (g) un Uso Indebido de los Recursos y Activos del Grupo BEI, entendiendo por tal cualquier actividad ilegal cometida en relación al uso de los recursos o activos del Grupo BEI (incluidos los fondos prestados en virtud de este Contrato) a sabiendas o de forma imprudente; o
- (h) cualquier otra actividad ilegal que pueda afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, de acuerdo con las leyes que resulten de aplicación.

“Órgano Ejecutor” significa el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), de la República de Costa Rica que será responsable de ejecutar el Proyecto.

“Proyecto” tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (a) anterior.

“Propuesta de Revisión/Conversión del Interés” significa una propuesta efectuada por el

Banco de conformidad con lo establecido en el Anexo D.

“Reclamación Medioambiental o Social” significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales.

“Reglamento financiero” el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

“Reglamento NDICI-GE” Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento

de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global.

“Revisión/Conversión del Interés” significa la determinación de nuevas condiciones financieras en relación con el tipo de interés, en concreto sobre la base del mismo tipo de interés (“revisión”) o sobre la base de un tipo de interés distinto (“conversión”) que podrá ser ofrecido por la duración restante de una Disposición o hasta la siguiente Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, en relación a cualquier Disposición denominada en EUR o USD.

“Sanciones” significa cualquier ley, norma o reglamento relativo a sanciones de carácter económico, financiero o comercial, o cualquier embargo comercial o medida restrictiva (incluidas, sin carácter limitativo, medidas en relación con la financiación del terrorismo) adoptadas, promulgadas, administradas, implementadas o ejecutadas en cada momento por:

- (a) las Naciones Unidas, incluyendo, sin carácter limitativo, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas;

- (b) la Unión Europea, incluyendo, sin carácter limitativo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, así como cualquier otra institución, órgano competente o agencia de la Unión Europea; y
- (c) el Gobierno de los Estados Unidos de América, así como cualquier departamento, división, agencia u oficina del mismo, incluyendo, sin carácter limitativo, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (*Office of Foreign Asset Control (OFAC) of the United States Department of the Treasury*), el Departamento de Estado de los Estados Unidos (*United States Department of State*) y / o el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (*United States Department of Commerce*); y
- (d) el gobierno del Reino Unido, así como cualquier departamento, división, agencia, ministerio, oficina o autoridad, incluyendo, entre otros, la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras del Tesoro de su Majestad (*Office of Financial Sanctions Implementation of His Majesty's Treasury*) y el Departamento de Comercio Internacional del Reino Unido (*Department for International Trade of the United Kingdom*).

“**SGAS**” significa Sistema de Gestión Ambiental y Social.

“**SOFR Diario**” tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

“**Solicitud de Amortización Anticipada**” significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.A para la amortización total o parcial del Importe Pendiente de Reembolso.

“**Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática**” significa un único documento que se ajuste sustancialmente al modelo del Anexo C1 (*Formulario de Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática*).

“**Solicitud de Revisión/Conversión del Interés**” significa una comunicación por escrito remitida por el Acreditado y recibida por el Banco al menos setenta y cinco (75) días antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en la que solicite al Banco que se le envíe una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés. La Solicitud de Revisión/Conversión del Interés deberá especificar igualmente:

- (a) las Fechas de Pago elegidas de conformidad con lo establecido en Estipulación 3.1;
- (b) el importe de la Disposición a la que resultará aplicable la Revisión/Conversión del Interés; y
- (c) cualquier otra Fecha de Revisión/Conversión del Interés elegida de conformidad con la Estipulación 3.1.

“**Supuesto de Alteración de los Mercados**” significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que, en la opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación;
- (b) que, en la opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición;
- (c) en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable:
 - (i) el coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea

- determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al Tipo Interbancario Relevante que resultase de aplicación; o
- (ii) el Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el Tipo Interbancario Relevante aplicable para la divisa de la Disposición.

“Supuesto de Amortización Anticipada” significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.3.A.

“Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable” significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación Distinta de la Financiación BEI, de un Supuesto de Ilegalidad o de un Supuesto de Cambio en la Legislación.

“Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación Distinta de la Financiación BEI” tiene el significado atribuido a dicho término en, y será determinado de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(2).

“Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática” significa

- (a) una declaración del Acreditado relativa a la afectación de su territorio por acontecimientos hidrológicos (inundaciones y corrimientos de tierras), meteorológicos (tormentas, huracanes, temperaturas extremas), climatológicos (sequías, incendios forestales y caída de cenizas); geofísicos (terremotos, tsunamis); o
- (b) una epidemia potencialmente mortal, cuando la epidemia haya demostrado capacidad para propagarse rápidamente dentro del territorio del Acreditado y a través de las fronteras (excluida la continuación de la pandemia de COVID-19 en la forma de las variantes actuales de COVID-19 existentes en la fecha del presente Contrato),

que, a juicio razonable del Banco, haya tenido o pueda esperarse razonablemente que tenga un impacto adverso importante en la economía del Acreditado.

“Supuesto de Cambio en la Legislación” tiene el significado atribuido a dicho término en, y

será determinado de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(3).

“Supuesto de Ilegalidad” tiene el significado atribuido a dicho término en, y será determinado

de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(4).

“Supuesto de Incumplimiento” significa cualquiera de las circunstancias, hechos o

supuestos especificados en la Estipulación 10.1.

“Supuesto de Perturbación” significa cualquiera de las circunstancias siguientes (o, en su caso, ambas):

- (a) una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicaciones o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato; o
- (b) cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas tecnológicos) de las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha Parte:
 - (i) pueda cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; o
 - (ii) pueda comunicarse con otra Parte,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la Parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

“Supuesto de Reducción del Coste del Proyecto” tiene el significado atribuido a dicho

término en, y será determinado de conformidad con lo establecido en, la Estipulación 4.3.A(1).

“Tipo de Interés Fijo” significa el tipo de interés anual determinado por el

Banco de conformidad con los principios que resulten de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de la Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses. Dicho tipo no podrá ser negativo.

“Tipo de Interés Variable” significa un tipo anual de interés variable con margen fijo calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al Tipo Interbancario Relevante más el Diferencial. Si el Tipo de Interés Variable para un Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.

“Tipo de Reemplazo” significa el tipo fijo anual determinado por el Banco como el tipo que el Banco aplicaría, el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización, a préstamos denominados en la misma divisa y con el mismo plazo para el pago de intereses y términos

equivalentes de reembolso de principal (hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, si la hubiese, o hasta la Fecha de Vencimiento Final) que la Disposición cuya amortización anticipada o cancelación se propone o solicita. Dicho tipo no podrá ser negativo.

“Tipo Interbancario Relevante” significa:

- (a) EURIBOR para una Disposición denominada en euros; y
- (b) Tipo de Referencia USD en caso de una Disposición denominada en USD.

“Tipo de Referencia USD” tiene el significado atribuido a dicho término en el Anexo B.

“UEP” significa Unidad Ejecutora del Proyecto (equipo humano establecido en el Órgano Ejecutor que es responsable de la adquisición, supervisión y gestión de cada uno de los contratos licitados en el marco del Proyecto con el objetivo de implementar el proyecto de acuerdo a los objetivos de este contrato).

“USD” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

ESTIPULACIÓN 1

Crédito y Desembolsos

1.1 Importe del Crédito

Mediante la suscripción del presente Contrato el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito por importe de doscientos cincuenta millones de dólares (USD 250.000.000) para financiar el Proyecto (el "Crédito").

1.2 Procedimiento de desembolso

1.2.A Disposiciones

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de quince (15) Disposiciones. Con excepción de la primera Disposición que no estará sujeta a un importe mínimo, el importe mínimo de cada Disposición será el equivalente a tres millones de dólares (USD 3.000.000), salvo que se trate de la totalidad del importe no desembolsado del Crédito.

1.2.B Oferta de Desembolso

A solicitud del Acreditado y sujeto a lo dispuesto en la Estipulación 1.4.A, siempre y cuando no haya acaecido alguno de los eventos mencionados en la Estipulación 1.6.B (a menos que haya sido subsanado), el Banco podrá, a su sola discreción:

- (a) remitir al Acreditado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, una Oferta de Desembolso en relación con el desembolso de una Disposición. La Oferta de Desembolso deberá incluir la información que se indica en el Anexo C; o
- (b) notificar al Acreditado que los términos del desembolso de la Disposición solicitada se acordarán durante una llamada telefónica de fijación de precio que será grabada, entre el Banco y el Acreditado (la "**Disposición con Tipo En Línea**"). En tal caso, con sujeción a lo establecido en las Estipulaciones 1.4.B, 1.4.C y 1.4.D y tras una llamada de fijación de precio en la que se alcance un acuerdo vinculante sobre los términos de una Disposición, el Banco enviará al Acreditado, en el mismo Día Hábil y a continuación de dicha llamada, una Oferta de Desembolso reflejando los términos acordados durante la llamada, incluyendo la información que se menciona en el Anexo C. Tras una llamada de fijación de precio en la que se haya alcanzado un acuerdo, se considerará que la Disposición con Tipo En Línea constituye una Disposición Aceptada a los efectos de este Contrato, incluyendo todos los importes debidos por el Acreditado en relación con una Disposición Aceptada. El proceso de fijación de tipo en línea no podrá finalizar más tarde del quinto Día Hábil anterior a la Fecha Final de Disponibilidad.

El Banco no estará obligado a tramitar solicitudes en relación con esta Estipulación 1.2.B recibidas con posterioridad a la fecha en la que falten quince (15) Días Hábiles para la Fecha Final de Disponibilidad.

Las Partes acuerdan que una Oferta de Desembolso no requerirá, para ser considerada como válidamente emitida por el Banco, la firma del mismo, siempre y cuando dicha Oferta de Desembolso haya sido enviada por correo electrónico desde la dirección EIB-FirmDisbursementOffer@eib.org a la dirección de correo electrónico indicada por el Acreditado en la Estipulación 12.1.B del presente Contrato.

1.2.C Aceptación de Desembolso

- (a) El Acreditado podrá, mediante la entrega al Banco de una Aceptación de Desembolso
 - (i) aceptar Disposiciones que no sean Disposiciones con Tipo En Línea o
 - (ii) confirmar los términos de la Oferta de Desembolso y de la llamada de fijación de precio respecto de una Disposición con Tipo En Línea; en ambos casos no más tarde del **Plazo Límite de Aceptación de Desembolso** y seguida de una carta certificada según lo previsto en la Estipulación 12.1.A. La Aceptación de Desembolso deberá ser firmada por un Apoderado con poder de representación individual o por dos o más Apoderados con facultades de representación mancomunadas y especificará la Cuenta de Desembolso en la que deba desembolsarse la Disposición, de acuerdo con la Estipulación 1.2.D.
- (b) En el supuesto de que la Oferta de Desembolso haya sido debidamente aceptada o confirmada, según corresponda, por el Acreditado de conformidad con sus términos en o con anterioridad al Plazo Límite de Aceptación de Desembolso, el Banco pondrá a disposición del Acreditado la Disposición Aceptada de conformidad con la Oferta de Desembolso y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- (c) Se entenderá que el Acreditado ha rechazado cualquier Oferta de Desembolso que no haya sido aceptada o confirmada, según corresponda, de conformidad con sus términos en o con anterioridad al Plazo Límite de Aceptación de Desembolso.
- (d) No obstante lo establecido en los párrafos (a) a (c) anteriores, respecto de una Disposición con Tipo En Línea, si a pesar de haberse alcanzado un acuerdo entre el Banco y el Acreditado en la correspondiente llamada de fijación de precio, el Acreditado no enviara la Aceptación de Desembolso debidamente firmada según lo previsto en la Estipulación 1.2.B(b) o de otro modo cuestionara los acuerdos alcanzados en dicha llamada, se entenderá que el Acreditado ha cancelado una Disposición Aceptada bajo la Estipulación 1.6.C(2) y deberá pagar al Banco la indemnización establecida en el párrafo (b) de la Estipulación 1.6.C(2). En este caso, el Banco no estará obligado a desembolsar la Disposición con Tipo En Línea según lo previsto en la Oferta de Desembolso.
- (e) El Banco podrá asumir como cierta la información recogida en la última Lista de Autorizados y Cuentas que el Acreditado haya entregado al Banco. Si una Aceptación de Desembolso está suscrita por una persona identificada como Autorizado en la última Lista de Autorizados y Cuentas que el Acreditado haya entregado al Banco, el Banco podrá asumir que dicha persona tiene poder suficiente para firmar y entregar, en nombre y representación del Acreditado la citada Aceptación de Desembolso.

1.2.D Cuenta de Desembolso

El Desembolso de una Disposición se efectuará en la Cuenta de Desembolso especificada en la correspondiente Aceptación de Desembolso, siempre y cuando dicha Cuenta de Desembolso resulte aceptable para el Banco. Sin perjuicio de lo dispuesto bajo la Estipulación 5.2(e), el Acreditado reconoce que el abono de la Disposición a la Cuenta de Desembolso constituirá un desembolso bajo el presente Contrato como si hubiese sido abonado en una cuenta propia del Acreditado.

Únicamente se podrá especificar una Cuenta de Desembolso por cada Disposición.

1.3 Moneda del desembolso

El Banco desembolsará cada Disposición en euros o en USD, sujeto a que exista disponibilidad inmediata del importe requerido y que este sea libremente convertible a euros en el mercado mayorista de dicha divisa en el día de la Oferta de Desembolso y en la Fecha de Desembolso Prevista.

Para el cálculo de las cantidades que puedan ser objeto de disposición en monedas distintas de USD, así como para determinar su equivalencia en euros, el Banco aplicará el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo en Frankfurt am Main que se encuentre disponible en, o inmediatamente antes de, la fecha de la Oferta de Desembolso tal y como el Banco decida.

1.4 **Condiciones previas al desembolso**

1.4.A **Condición previa a una Solicitud de Oferta de Desembolso**

Con anterioridad a solicitar la primera Oferta de Desembolso, el Banco deberá haber recibido en forma y contenido satisfactorios para el mismo:

- (a) evidencia de que la suscripción del presente Contrato por el Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado están debidamente apoderadas para ello, junto con una muestra gráfica de la firma de dicha(s) persona(s);
- (b) al menos dos (2) originales del presente Contrato debidamente suscrito por todas las Partes; y
- (c) la Lista de Autorizados y Cuentas.

Toda solicitud de Oferta de Desembolso presentada por el Acreditado sin haber sido satisfechas las condiciones previstas en los párrafos anteriores se tendrá por no puesta.

1.4.B **Primera Disposición**

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación

1.2 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten seis (6) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda) para dicha Disposición, de la siguiente documentación o evidencia conforme a la legislación nacional y a los Estándares Medioambientales y Sociales:

- (a) evidencia de que el Acreditado y el Órgano Ejecutor han obtenido todas las Autorizaciones necesarias para la suscripción y vigencia del presente Contrato y la financiación del Proyecto;
- (b) el Acuerdo de Implementación del Proyecto firmado;
- (c) una opinión legal de la Procuraduría General de la República que confirme a satisfacción del Banco:
 - (i) que se han cumplido los requisitos legales para la suscripción y el perfeccionamiento del presente Contrato por parte del Acreditado y del Órgano Ejecutor, así como sobre restante documentación relevante y remitida al Banco con anterioridad a la firma del presente Contrato;
 - (ii) la legalidad, validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas por el Acreditado y por el Órgano Ejecutor bajo, respectivamente, el presente Contrato, así como sobre restante documentación relevante; y
 - (iii) que se han realizado las actuaciones, y se han obtenido las Autorizaciones, necesarias a los efectos de (A) la obtención de la exención de impuestos y de Autorizaciones necesarias para que los pagos bajo el presente Contrato se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen; y (B) la regulación de control de cambios para permitir la recepción de las disposiciones, repago de las mismas y pago de intereses y cualesquiera otras cantidades debidas bajo el presente Contrato; y
- (d) evidencia de que se ha abonado la totalidad de la comisión de apertura de conformidad con la Estipulación 1.8

1.4.C **Primera Disposición para obras y suministros**

El desembolso de la primera Disposición para obras y/o suministros de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten seis

(6) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda) para dicha Disposición, de la siguiente

documentación o evidencia conforme a la legislación nacional y a los Estándares Medioambientales y Sociales:

- (a) copia del manual operativo para la ejecución del Proyecto, tal y como sea acordado con el Banco y las demás instituciones financieras internacionales que financien el Proyecto;
- (b) un plan de financiación actualizado que cubra la totalidad del coste del Proyecto, incluidas las contingencias;
- (c) un plan de licitaciones del Proyecto actualizado;
- (d) los pliegos de licitación para la infraestructura, los sistemas y el material rodante del Proyecto, preparados con la asistencia de un consultor o experto externo con la debida experiencia en la licitación de contratos similares;
- (e) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido un SGAS integrado de conformidad con la legislación nacional y las normas del Banco, que cubra las actividades del Proyecto e incluya los planes y procedimientos de gestión necesarios para aplicar la jerarquía de mitigación identificada en la EIAS;
- (f) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido un PPPI;
- (g) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido un plan de acción en materia de género;
- (h) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha llevado a cabo una EIAS completa, incluida la autorización medioambiental expedida por la autoridad competente; la EIAS deberá cubrir, entre otros aspectos, los aspectos de biodiversidad, vulnerabilidad social y género, el ruido y las vibraciones, evaluación del impacto en la seguridad vial y evaluación del patrimonio cultural; el EIAS abarcará los efectos directos y cualquier efecto indirecto, secundario, positivo y negativo, así como cualquier efecto acumulativo asociado al Proyecto y a sus obras/instalaciones auxiliares/asociadas, cuando proceda;
- (i) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido un PGAS que abarque, entre otros aspectos, la gestión de residuos, la gestión del tráfico rodado, la gestión del patrimonio cultural, así como cualquier otro aspecto pertinente identificado en el EIAS;
- (j) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha llevado a cabo una evaluación de los riesgos y de la vulnerabilidad al cambio climático y pruebas de que se han incluido medidas adecuadas en el diseño del Proyecto;
- (k) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha preparado e implementado un PRI de conformidad con la legislación nacional y las normas del Banco, incluyendo medidas de restauración de los medios de subsistencia, en consonancia con el marco de política de reasentamiento;
- (l) evidencia de que las medidas de mitigación del impacto ambiental y social, así como otros aspectos relevantes identificados en la EIAS y el estudio de los riesgos y de vulnerabilidad al cambio climático, se han incluido en los contratos de obras, suministros y servicios del Proyecto;
- (m) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido mecanismos de reclamación relacionados con el impacto ambiental y social del Proyecto y con el proceso de reasentamiento involuntario. Los datos de contacto de estos mecanismos se publicarán en el sitio web del Órgano Ejecutor, así como en las vallas informativas de las obras; y
- (n) evidencia de que el Órgano Ejecutor ha establecido un mecanismo de reclamación para los trabajadores del Proyecto.

En caso de que no haya habido un desembolso anterior al desembolso de la

primera Disposición para obras y/o suministros prevista en esta Estipulación 1.4.C, el desembolso estará sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 1.4.B en los términos previsto en la misma.

1.4.D Todas las Disposiciones

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten seis (6) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda), de la siguiente documentación o evidencia:
 - (i) un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo D, firmado por un representante debidamente autorizado del Acreditado y cuya fecha no sea anterior a siete (7) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según se trate);
 - (ii) evidencia emitida por el Órgano Ejecutor de que están en funcionamiento una UEP, (y un equipo de supervisión de obras, con términos de referencia, personal, recursos y asistencia técnica adecuados a la fase del Proyecto, todo ello a satisfacción del Banco. En particular, esto se referirá a los conocimientos especializados en materia de contratación pública, cuestiones medioambientales y sociales e integración segura de sistemas;
 - (iii) evidencia de que el Acreditado ha obtenido todas las Autorizaciones correspondientes, y ha llevado a cabo todas las actuaciones, que sean necesarias con anterioridad a la realización de cualquier Disposición bajo el presente Contrato a los efectos de que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas bajo la Disposición correspondiente estén exentas de impuestos y que los pagos de dichas sumas se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen;
 - (iv) una lista descriptiva de los contratos y/o una copia certificada veraz de cualquier otro documento (por ejemplo, factura, recibo) que evidencien que los gastos (libres de cualquier arancel de aduanas o impuestos que deban ser satisfechos en Costa Rica) incurridos o a ser incurridos por el Acreditado en relación con el Proyecto dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista concuerden con los requerimientos de la Descripción Técnica y sean elegibles de ser financiados bajo el Crédito, por un valor mínimo total igual o superior al importe de la Disposición que vaya a ser desembolsada (dichos gastos, en adelante, “**Gastos Cualificados**”);
 - (v) copia de cualquier autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato o la legalidad, validez y exigibilidad del mismo que el Banco haya requerido al Acreditado.
 - (vi) excepto en relación a la primera Disposición, evidencia o documentación satisfactoria para el Banco que justifique que al menos el ochenta por ciento (80%) de los fondos desembolsados por el Banco bajo la totalidad de las Disposiciones anteriores han

- sido afectados y efectivamente abonados o pagados a Gastos Cualificados relativos al Proyecto;
- (vii) a partir de la primera Disposición para Obras y Suministros, evidencia de que se han suscrito y están en vigor las pólizas de seguro requeridas en ese momento de conformidad con lo establecido en la Estipulación 6.5(c);
 - (viii) excepto en relación a la primera Disposición y a la primera Disposición para Obras y Suministros, de la siguiente documentación o evidencia:
 - (1) evidencia emitida por el Órgano Ejecutor de que el SGAS, el PPPI, el PAR, el PGAS y el plan de acción en materia de género se están aplicando correctamente, incluida la finalización del reasentamiento antes del inicio de las obras, en particular de que el reasentamiento se ha completado (en consonancia con las compensaciones y las medidas de reubicación física

establecidas en el PAR) antes del inicio de las obras en las secciones pertinentes del Proyecto con arreglo al calendario de trabajo, así como de que los mecanismos de reclamación están en funcionamiento;

- (2) una auditoría de finalización del PRI realizada por una entidad o consultor independiente (una vez que el PRI se haya implementado en su totalidad).
- (ix) el primer desembolso del último diez por ciento (10%) del importe del Crédito estará condicionado, además, a la entrega por el Órgano Ejecutor de evidencia de que los acuerdos para el funcionamiento y el mantenimiento del sistema se han establecido y son satisfactorios para el Banco. En concreto, el Órgano Ejecutor deberá demostrar que:
 - (1) se han licitado contratos para la operación y el mantenimiento del sistema;
 - (2) existe una planificación adecuada para las pruebas finales, entrega de la obra y la puesta en servicio comercial del Proyecto; y
 - (3) existe una estructura adecuada en la organización del Órgano Ejecutor para la implementación del servicio, supervisión del funcionamiento y el mantenimiento del sistema, incluida la actualización del SGAS y el PGAS así como las disposiciones para el fortalecimiento de los recursos humanos del Órgano Ejecutor.
 - (b) que en la Fecha de Desembolso Prevista (o en caso de aplazamiento bajo la Estipulación 1.5, de la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado o de la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado, según corresponda):
 - (i) las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.12 sean correctas en todos sus aspectos; y
 - (ii) que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado del desembolso de la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría:
 - (1) un Supuesto de Incumplimiento; o
 - (2) un Supuesto de Amortización Anticipada; a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado la renuncia correspondiente.

1.5 Aplazamiento de desembolsos

1.5.A Causas de aplazamiento

1.5.A(1) SOLICITUD DEL ACREDITADO

- (a) El Acreditado podrá solicitar por escrito el aplazamiento del desembolso de cualquier Disposición Aceptada. Dicha solicitud deberá haber sido recibida por el Banco al menos siete (7) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición Aceptada y deberá especificar:
 - (i) si el Acreditado desea aplazar el desembolso en parte o en su totalidad, y en caso de que solicite un aplazamiento parcial del desembolso, el importe que desea aplazar; y
 - (ii) la fecha a la que el Acreditado desea aplazar el desembolso de la

cantidad a la que se refiere el apartado (i) anterior (la “**Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado**”) que deberá ser una fecha no posterior:

- (1) en 6 (seis) meses a la Fecha de Desembolso Prevista;
- (2) a la fecha 30 (treinta) días anterior a la primera Fecha de Reembolso de Principal; y
- (3) a la Fecha Final de Disponibilidad.

- (b) Una vez recibida por el Banco la solicitud escrita del Acreditado de conformidad con lo anterior, el Banco aplazará el desembolso del importe de que se trate hasta la Fecha Solicitada de Desembolso Aplazado.

1.5.A(2) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO

- (a) El desembolso de la Disposición Aceptada será aplazado por el Banco si alguna de las condiciones previas al desembolso especificadas en la Estipulación 1.4 no hubiera sido cumplida en:
 - (i) la fecha especificada como fecha límite para su cumplimiento en la Estipulación 1.4; y
 - (ii) en la Fecha de Desembolso Prevista (o si la Fecha de Desembolso Prevista hubiera sido aplazada con anterioridad, en la fecha esperada para el Desembolso).
- (b) El Banco y el Acreditado acordarán la fecha para el desembolso aplazado de la Disposición Aceptada (la **“Fecha Acordada de Desembolso Aplazado”**) que deberá ser una fecha:
 - (i) no anterior a la fecha en la que hayan transcurrido 6 (seis) Días Hábiles desde la fecha de cumplimiento de las condiciones de desembolso; y
 - (ii) no posterior a la Fecha Final de Disponibilidad.
- (c) Sin perjuicio del derecho del Banco a suspender y/o cancelar el importe no desembolsado del Crédito, en todo o en parte, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.6.B, el Banco aplazará el desembolso de la Disposición Aceptada a la Fecha Acordada de Desembolso Aplazado.

1.5.A(3) COMISIÓN POR APLAZAMIENTO

Cuando el desembolso de una Disposición Aceptada sea aplazado de conformidad con lo previsto en los apartados (1) y (2) de la presente Estipulación 1.5, el Acreditado pagará la Comisión por Aplazamiento.

1.5.B **Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses**

Si un desembolso ha sido aplazado en más de seis (6) meses en total de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.5.A, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado la cancelación del desembolso. Dicha cancelación será efectiva en la fecha de la notificación enviada por el Banco si bien el importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.2.

1.6 **Cancelación y suspensión**

1.6.A **Derecho del Acreditado a cancelar**

- (a) El Acreditado podrá solicitar por escrito al Banco la cancelación, total o parcial, de la parte no desembolsada del Crédito.
- (b) En dicha solicitud, el Acreditado:
 - (i) deberá especificar si desea cancelar el Crédito en su totalidad o parcialmente y en el caso de que solicite una cancelación parcial, el importe del Crédito cuya cancelación solicita, y
 - (ii) no podrá solicitar la cancelación de una Disposición Aceptada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud escrita del Acreditado.
- (c) Una vez recibida la solicitud de cancelación escrita del Acreditado de conformidad con lo dispuesto anteriormente, el Banco cancelará el importe del Crédito al que se refiere dicha solicitud con carácter

inmediato.

1.6.B Derecho del Banco a cancelar y suspender

- (a) En cualquier momento una vez acaecido cualquiera de los supuestos que aparecen listados a continuación, el Banco podrá notificar por escrito al Acreditado que la parte no desembolsada del Crédito será suspendida y/o (salvo en el caso de un Supuesto de Alteración de los Mercados) cancelada en todo o en parte:
 - (i) un Supuesto de Amortización Anticipada;
 - (ii) un Supuesto de Incumplimiento;
 - (iii) cuando concorra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento;
 - (iv) un Supuesto de Alteración de los Mercados siempre y cuando el Banco no haya recibido una Aceptación de Desembolso.
- (b) En la fecha en la que tenga lugar dicha notificación por el Banco, la parte correspondiente del Crédito quedará suspendida y/o cancelada con efecto inmediato. Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco de por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

1.6.C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición**1.6.C(1) SUSPENSIÓN**

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Aceptada, ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento o un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una Comisión por Aplazamiento calculada sobre el importe de dicha Disposición Aceptada.

1.6.C(2) CANCELACIÓN

- (a) Si una Disposición Aceptada que sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo (la **“Disposición Cancelada”**) es cancelada:
 - (i) por el Acreditado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.6.A, o de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 1.2.C cuando se trate de una Disposición con Tipo En Línea,
 - (ii) por el Banco como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o de un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Estipulación 1.5.B,
 el Acreditado pagará al Banco una indemnización por dicha Disposición Cancelada.
- (b) Esa indemnización por Disposición Cancelada:
 - (i) se calculará asumiendo que la Disposición Cancelada habría sido desembolsada y reembolsada en la misma Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de

- la notificación de cancelación; y
- (ii) respecto del importe comunicado por el Banco al Acreditado como el valor actual (calculado a fecha de la cancelación) del exceso, en su caso, del:
 - (1) interés que hubiera devengado la Disposición Cancelada en el periodo comprendido entre la fecha de cancelación según esta Estipulación 1.6.C(2), y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, o la Fecha de Vencimiento Final, si no hubiera sido cancelada; sobre

- (2) el interés que habría devengado en dicho periodo, si hubiera sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos el 0,19% (19 puntos básicos).

Este valor actual deberá ser calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo aplicado en cada Fecha de Pago de la Disposición correspondiente.

- (c) Si el Banco cancela cualquier Disposición Aceptada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3.

1.7 **Cancelación por expiración del Crédito**

El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, salvo que otra cosa haya sido notificada por escrito por el Banco al Acreditado, la parte del Crédito en relación con la que no se haya recibido Aceptación de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación

1.2.C se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de ninguna notificación adicional por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las Partes del presente Contrato.

1.8 **Comisión de apertura**

El Acreditado abonará (o hará que sea abonada) al Banco, en el plazo de sesenta (60) días desde la Fecha de Efectividad, una comisión de apertura por un importe equivalente a cincuenta (50) puntos básicos (0,5%) del importe del Crédito.

1.9 **Comisión de no utilización**

- (a) Desde la fecha posterior en doce (12) meses a la Fecha de Efectividad del presente Contrato y hasta la Fecha Final de Disponibilidad el Acreditado pagará al Banco una comisión de no utilización calculada sobre el importe del Crédito no dispuesto y no cancelado, con base diaria, de cuarenta (40) puntos básicos (0,4%) anuales.
- (b) La comisión de no utilización devengada deberá ser abonada por el Acreditado:
 - (i) el 15/04 y el 15/10; y
 - (ii) en la Fecha Final de Disponibilidad o, en caso de que el Crédito se cancele en su totalidad de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.6 antes de la Fecha Final de Disponibilidad, en la fecha de pago mencionada en el apartado
 - (a) que sea inmediatamente posterior a la fecha de cancelación del Crédito.
- (c) La comisión a que se refiere esta Estipulación 1.9 se calculará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días transcurridos.
- (d) En el supuesto de que la fecha en la que deba abonarse la comisión de no utilización no fuese un Día Hábil Relevante, el pago deberá efectuarse al día siguiente del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante (en su caso) o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En todos los casos resultará de aplicación el correspondiente ajuste al importe a pagar de la comisión de no utilización.
- (e) Los importes debidos en virtud de esta Estipulación 1.9 serán pagaderos en la moneda del Crédito.

1.10 Cantidades debidas bajo las Estipulaciones 1.5 y 1.6

Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.5 y 1.6 deberán ser abonados:

- (a) en la moneda de la Disposición en cuestión; y
- (b) en el plazo de quince (15) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquel plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

ESTIPULACIÓN 2

El Importe Dispuesto del Crédito

2.1 El Importe Dispuesto

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.3.

2.2 Moneda de pago de los pagos de principal, intereses y otros gastos

Los pagos de intereses, de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban realizarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado dicha Disposición. Cualesquiera otros pagos, en su caso, que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago.

2.3 Confirmación por el Banco

El Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.1, en su caso, que indicará, la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a cada Disposición, no más tarde de transcurridos diez (10) días naturales de la Fecha de Desembolso Prevista para dicha Disposición.

ESTIPULACIÓN 3

Intereses

3.1 Tipo de Interés

3.1.A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter trimestral o semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Oferta de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a quince (15) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente (segunda) Fecha de Pago.

Los intereses serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1(a).

3.1.B Disposiciones a Tipo de Interés Variable

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter trimestral o semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Oferta de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición.

El Banco comunicará al Acreditado el Tipo de Interés Variable en el plazo de

diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable.

Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.5 y 1.6 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el Tipo Interbancario Relevante aplicable al primer Período de

Referencia para Tipo de Interés Variable se calculará, de conformidad con el Anexo B, para el Período de Referencia para Tipo de Interés Variable a partir de la Fecha de Desembolso y no de la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1(b).

3.1.C **Revisión o Conversión de las Disposiciones**

En el supuesto de que el Acreditado ejercite la opción de revisar o convertir el régimen de tipo de interés de una Disposición, el Acreditado, desde la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (de conformidad con lo previsto en el Anexo D), deberá abonar intereses al tipo de interés determinado de conformidad con lo previsto en el Anexo D.

3.2 **Intereses de demora**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.1, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida, se devengarán intereses de demora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo anual igual a:

- (a) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (b) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo en EUR, el mayor de:
 - (i) la suma del Tipo de Interés Fijo aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%); y
 - (ii) el EURIBOR (un (1) mes) más doscientos (200) puntos básicos (2%); y
- (c) para intereses de demora en EUR sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato distintos de los indicados en los apartados (a) o (b) anteriores, el Tipo Interbancario Relevante (un (1) mes) más doscientos (200) puntos básicos (2%)
- (d) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo en USD, el mayor de:
 - (i) la suma del Tipo de Interés Fijo aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%); y
 - (ii) la media aritmética del SOFR Diario calculada para el periodo correspondiente más doscientos (200) puntos básicos (2%); y
- (e) para intereses de demora en USD sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato distintos de los indicados en los apartados (a) o (d) anteriores, la media aritmética del SOFR Diario calculada para el periodo correspondiente más doscientos (200) puntos básicos

y serán pagaderos a requerimiento del Banco. Para el cálculo del Tipo Interbancario Relevante a los efectos de lo establecido en esta Estipulación 3.2, apartados (b) y (c), los periodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán periodos sucesivos de un (1) mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Estipulación 3.2, apartados (c) y (e)

anteriores, en el supuesto de que la suma debida e impagada lo sea en una divisa para la que no se especifique Tipo Interbancario Relevante en este Contrato, será de aplicación el tipo interbancario correspondiente o, según sea determinado por el Banco, el tipo sin riesgo correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

3.3 **Supuesto de Alteración de los Mercados**

Si en cualquier momento entre:

- (a) la recepción por el Banco de la Aceptación de Desembolso en relación con una Disposición; y
- (b) la fecha que sea:
 - (i) veinte (20) Días Hábiles anterior a la Fecha de Desembolso Prevista en relación con las Disposiciones que vayan a ser desembolsadas en euros; o
 - (ii) dos (2) Días Hábiles anterior a la Fecha de Desembolso Prevista en el caso de Disposiciones que vayan a ser efectuadas en cualquier otra moneda distinta del euro,

se produjese un Supuesto de Alteración de los Mercados, el Banco podrá comunicar al Acreditado la aplicación de lo previsto en esta Estipulación 3.3. Independientemente de la divisa originalmente aceptada por el Acreditado para la correspondiente Disposición, el Banco deberá notificar al Acreditado el importe equivalente en euros que será desembolsado en la Fecha de Desembolso Prevista. El tipo de interés aplicable a dicha Disposición Aceptada hasta la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, será igual al tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) que sea determinado por el Banco y que incluya todos los costes en los que el Banco incurra para financiar la Disposición de que se trate, calculados sobre la base del tipo de interés de referencia interno del Banco que en ese momento resulte de aplicación o sobre la base de cualquier otro método de determinación razonablemente establecido por el Banco.

El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará los cargos en los que se haya incurrido (si los hubiere) en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito permanecerá disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las Partes acuerdan que el desembolso en euros y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas. El Diferencial o el Tipo de Interés Fijo previamente aceptado por el Acreditado dejará de ser aplicable.

ESTIPULACIÓN 4 **Amortización**

4.1 **Amortización ordinaria**

4.1.A **Amortización por cuotas**

- (a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Reembolso de Principal especificadas en la Oferta de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.3.
- (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:
 - (i) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que no exista una Fecha de Revisión/Conversión del Interés, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de una

misma cantidad de principal con carácter trimestral, semestral o anual o bien mediante la amortización de un importe constante de principal e intereses con carácter trimestral, semestral o anual;

- (ii) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que exista una Fecha de Revisión/Conversión del Interés o una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter trimestral, semestral o anual;
- (iii) la primera Fecha de Reembolso de Principal de cada una de las Disposiciones será posterior en al menos treinta (30) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la Fecha de Reembolso de Principal inmediatamente posterior al quinto (5º) aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición; y
- (iv) la última Fecha de Reembolso de Principal de cada Disposición deberá ser posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinticinco (25) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.2 Amortización anticipada voluntaria

4.2.A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario

Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.2.B, 4.2.C y 4.4, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión al Banco con al menos treinta (30) días, pero en ningún caso con más de sesenta (60) días, de antelación de una Solicitud de Amortización Anticipada en la que se especifique:

- (a) el Importe a Amortizar Anticipadamente;
- (b) la Fecha de Amortización Anticipada;
- (c) si corresponde, la elección del método de aplicación del importe a amortizar anticipadamente en línea con la Estipulación 5.5.C(a); y
- (d) el Número de Contrato.

La Solicitud de Amortización Anticipada será irrevocable.

4.2.B Compensación por amortización anticipada voluntaria

4.2.B(1) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS FIJO

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.2.B(3) siguiente, si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada en relación con la Disposición a Tipo de Interés Fijo que esté siendo amortizada anticipadamente.

4.2.B(2) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS VARIABLE

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.2.B(3) siguiente, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable sin tener que abonar indemnización alguna.

4.2.B(3) REVISIÓN/CONVERSIÓN

La amortización anticipada de una Disposición en su Fecha de Revisión/Conversión del Interés podrá efectuarse sin el pago de compensación alguna a menos que el Acreditado haya aceptado por escrito un Tipo de Interés Fijo en una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés de conformidad con el Anexo D.

4.2.C Procedimiento de amortización anticipada voluntaria

En caso de presentación al Banco por parte del Acreditado de una Solicitud de Amortización Anticipada respecto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo,

el Banco emitirá una Oferta de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Oferta de Amortización Anticipada deberá especificar el Importe a Amortizar Anticipadamente, la Fecha de Amortización Anticipada, los intereses devengados correspondientes, la Indemnización por Amortización Anticipada que

resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.B(1), el cargo administrativo establecido en la Estipulación 4.2.D, en su caso, el método de aplicación del Importe a Amortizar Anticipadamente y la fecha límite en la que el Acreditado podrá aceptar la Oferta de Amortización Anticipada.

En el supuesto de que el Acreditado acepte la Oferta de Amortización Anticipada antes de la fecha límite especificada en la misma, el Banco enviará una Notificación de Amortización Anticipada al Acreditado con una antelación de, al menos, diez (10) días a la Fecha de Amortización Anticipada correspondiente. Si el Acreditado no aceptara debidamente la Oferta de Amortización Anticipada, no podrá realizar la amortización anticipada respecto de la Disposición a Tipo de Interés Fijo correspondiente.

En caso de presentación al Banco, por parte del Acreditado, de una Solicitud de Amortización Anticipada respecto de una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Banco enviará una Notificación de Amortización Anticipada al Acreditado con una antelación de, al menos, diez

(10) días a la Fecha de Amortización Anticipada.

El Acreditado deberá pagar el importe especificado en la Notificación de Amortización Anticipada en la Fecha de Amortización Anticipada correspondiente.

4.2.D **Cargo administrativo**

Si el Banco aceptara con carácter excepcional y a su sola discreción, una Solicitud de Amortización Anticipada presentada con una antelación menor a treinta (30) días a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta, el Acreditado deberá pagar al Banco un cargo administrativo por importe de diez mil euros (EUR 10.000) por Disposición a amortizar anticipadamente, ya sea de forma parcial o total, como contraprestación por los costes administrativos incurridos por el Banco como consecuencia de dicha amortización anticipada. En tal caso, el Banco no estará obligado a observar los plazos previstos en este Contrato para enviar una Oferta de Amortización Anticipada y/o Notificación de Amortización Anticipada, según sea el caso.

4.3 **Amortización anticipada obligatoria y cancelación**

4.3.A **Supuestos de Amortización Anticipada**

4.3.A(1) SUPUESTO DE REDUCCIÓN DEL COSTE DEL PROYECTO

- (a) En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Reducción del Coste del Proyecto o sea probable que se vaya a producir un Supuesto de Reducción del Coste del Proyecto, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. El Banco, una vez que se haya producido un Supuesto de Reducción del Coste del Proyecto, podrá, en cualquier momento y mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso hasta el importe en el que el Crédito exceda los límites establecidos en el párrafo (c) posterior, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato en relación con la parte del Importe Pendiente de Reembolso cuya amortización sea exigida por el Banco.
- (b) El Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada solicitada en la fecha señalada por el Banco, que deberá ser una fecha al menos treinta (30) días posterior a la fecha del requerimiento.
- (c) A los efectos de esta Estipulación, un **“Supuesto de Reducción del Coste del Proyecto”** significa que el coste total del Proyecto se reduzca

hasta un importe menor que el indicado en el Expositivo (c) de este Contrato, de forma que el Crédito exceda el cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total del Proyecto.

4.3.A(2) SUPUESTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR FINANCIACIÓN DISTINTA DE LA FINANCIACIÓN BEI

- (a) En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación distinta de la Financiación BEI o sea probable que se vaya a producir un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación distinta de la Financiación BEI, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. El Banco, una vez que se haya producido un Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación distinta de la Financiación BEI, podrá, en cualquier momento y mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato en relación con la parte del Importe Pendiente de Reembolso que deba ser amortizado anticipadamente.
- (b) El porcentaje del Crédito que el Banco cancelará y el porcentaje del Importe Pendiente de Reembolso que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Financiación Distinta de la Financiación BEI represente sobre el importe agregado pendiente de pago de la Financiación Distinta de la Financiación BEI con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.
- (c) El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.
- (d) El párrafo (a) anterior no resultará de aplicación a ninguna amortización anticipada voluntaria (o compra o cancelación de deuda, según sea el caso) de una Financiación Distinta de la Financiación BEI:
 - (i) efectuada con la no objeción por escrito del Banco; o
 - (ii) efectuada en el seno de una financiación *revolving*; o
 - (iii) efectuada con fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Financiación Distinta de la Financiación BEI objeto de amortización anticipada; o
 - (iv) si, una vez efectuada dicha amortización anticipada, el Importe Pendiente de Reembolso bajo el presente Contrato y el importe de cualquier otro endeudamiento financiero directamente otorgado por el Banco al Acreditado es igual o inferior al treinta por ciento (30%) del importe conjunto de la Financiación Distinta de la Financiación BEI del Acreditado, pendiente de pago;
- (e) A los efectos de esta Estipulación:
 - (i) el término **“Supuesto de Amortización Anticipada por Financiación Distinta de la Financiación BEI”** significa cualquier supuesto en el que el Acreditado amortice anticipadamente de forma voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) una parte o la totalidad de la Financiación Distinta de la Financiación BEI; y
 - (ii) el término **“Financiación Distinta de la Financiación BEI”** incluye

cualquier endeudamiento financiero (distintos de este Crédito y de cualquier otro endeudamiento financiero otorgado directamente por el Banco al Acreditado), o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero, en todos los casos relacionada con Deuda Externa, asumida originalmente por el Acreditado por un período superior a tres (3) años.

4.3.A(3) SUPUESTO DE CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN

En el supuesto de que se produzca un Cambio en la Legislación o sea probable que se vaya a producir un Cambio en la Legislación, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca

un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión de que:

- (a) dicho Supuesto de Cambio en la Legislación podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado o del Órgano Ejecutor de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (b) los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción,

el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación “**Supuesto de Cambio en la Legislación**” significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, cambio o modificación de una ley, norma o reglamento, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento (incluyendo, sin carácter limitativo, el estatuto social del Acreditado o de cualquier otra normativa o documento fundacional del Acreditado), que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado o del Órgano Ejecutor de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

4.3.A(4) SUPUESTO DE ILEGALIDAD

- (a) Tras conocer de la existencia de un Supuesto de Ilegalidad:
 - (i) el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado; y
 - (ii) el Banco podrá, con carácter inmediato, (A) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito, y/o (B) exigir la amortización anticipada del Importe Pendiente de Reembolso en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado, junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades devengadas y adeudadas bajo el presente Contrato.
- (b) A efectos de esta Estipulación, un “**Supuesto de Ilegalidad**” se producirá si:
 - (i) deviene ilegal para el Banco en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, o deviene o el Banco tiene una causa razonable en esperar que pueda devenir contrario a cualesquiera Sanciones:
 - (1) el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato; o
 - (2) financiar o mantener el Crédito;
 - (ii) el Acuerdo Marco:
 - (1) deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos;
 - (2) deja de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o la República de Costa Rica alega que no es efectivo en sus propios términos; o
 - (3) es, o en opinión del Banco es probable que vaya a ser, denunciado por la República de Costa Rica o no vinculante en la República de Costa Rica en cualquier aspecto;

- (iii) la Garantía EFSD+ DIW1:
 - (1) deja de ser válida o de estar en vigor o desplegar todos sus efectos;
 - (2) no se cumplen las condiciones para su cobertura;

- (3) no es efectiva de acuerdo con sus términos o se alega que no es efectiva de acuerdo con sus términos; o
- (4) la República de Costa Rica deja de ser un país elegible de conformidad con el Reglamento NDICI-GE o cualquier otra ley o instrumento aplicable que regule el EFSD+.

4.3.B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.3.A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.3.C siguiente, deberá ser abonada en la Fecha de Amortización Anticipada indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

4.3.C Compensación por amortización anticipada obligatoria

4.3.C(1) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS FIJO

Si el Acreditado amortizara anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo en caso de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, el Acreditado deberá pagar al Banco, en la Fecha de Amortización Anticipada, la Indemnización por Amortización Anticipada respecto de la Disposición a Tipo de Interés Fijo que está siendo amortizada anticipadamente.

4.3.C(2) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS VARIABLE

El Acreditado podrá amortizar anticipadamente Disposiciones a Tipo de Interés Variable sin pagar la Indemnización por Amortización Anticipada.

4.4 General

4.4.A Sin perjuicio de la Estipulación 10

Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

4.4.B Imposibilidad de volver a disponer

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas.

4.5 Aplazamiento por Resiliencia Climática (Cláusula de Deuda Resistente al Cambio Climático)

4.5.A Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática

Si no se ha producido, ni continúa produciéndose, ningún Supuesto de Amortización Anticipada o Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado podrá, hasta el día cinco (5) años anterior a la Fecha de Vencimiento Final, tras producirse un Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática y como máximo:

- (a) una vez para el mismo Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática (y, para evitar dudas, el Acreditado podrá realizar Solicitudes de Aplazamiento por Resiliencia Climática separadas para Supuestos de Aplazamiento por Resiliencia Climática distintos, aunque sean de la misma categoría);
- (b) una vez durante cualquier período de 24 (veinticuatro) meses;
- (c) a más tardar un año después de que se produzca un Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática; y/o
- (d) dos veces a lo largo de la duración del presente Contrato,

solicitar un aplazamiento de determinadas cuotas de amortización de principal cuya Fecha de Rembolso de Principal tenga lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha del Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática, de conformidad con la presente Estipulación 4.5, presentando una Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática al Banco. La Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática será en todo caso con respecto a una o varias cuotas de amortización en su totalidad.

4.5.B Decisión sobre la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática

Una vez recibida la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática de conformidad con la Estipulación 4.5.A, el Banco deberá:

- (a) en el plazo de cinco (5) Días Hábiles, confirmar la recepción de la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática; y
- (b) en el plazo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la confirmación prevista en el apartado (a) anterior, notificar al Acreditado si la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática es admisible en virtud del presente Contrato y, en caso afirmativo, enviar al Acreditado una Notificación de Fechas de Rembolso del Principal Aplazadas ("**Notificación de Fechas de Rembolso del Principal Aplazadas**"), en la que se indicarán el nuevo tipo de interés y cuadro de amortización aplicable a la Disposición, que el Banco elaborará de conformidad con la Estipulación 4.1.A (y teniendo en cuenta los límites establecidos en la Estipulación 4.5.C siguiente,

teniendo en cuenta que el Banco

- (i) sólo podrá rechazar una Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática admisible si el Supuesto de Aplazamiento por Resiliencia Climática alegado por el Acreditado no se ha producido realmente;
- (ii) podrá solicitar razonablemente más información al Acreditado en relación con cualquier aspecto de la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática, en cuyo caso el plazo establecido en el apartado (b) anterior empezará a contar a partir de la fecha en que el Banco reciba dicha información; y
- (iii) hará todo lo comercialmente razonable para acelerar el plazo establecido en los párrafos (a) y (b) anteriores si la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática se refiere a una Fecha de Pago que de otro modo vencería durante el plazo establecido en los párrafos (a) y/o (b).

4.5.C Límites del Aplazamiento por Resiliencia Climática

Un aplazamiento concedido de conformidad con esta Estipulación 4.5 deberá:

- (a) dar lugar automáticamente a una reprogramación del principal adeudado (pero, para evitar dudas, no de cualesquiera importes adeudados distintos del principal) en virtud del Crédito;
- (b) no dar lugar a una reprogramación de ningún importe de conformidad con la Estipulación 4.5.A que implique un aplazamiento de su reembolso por un período superior a veinticuatro (24) meses desde la(s) Fecha(s) de Reembolso del Principal originalmente prevista(s) en el cuadro de amortización elaborado por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.1.A; y
- (c) prever el devengo del nuevo tipo de interés calculado de acuerdo con la Estipulación 4.5.B (b) (pero, para evitar dudas, no conforme a la Estipulación 3.2) sobre las Disposiciones que hayan sido afectadas por el Aplazamiento por Resiliencia Climática.

- 4.5.D Aceptación del nuevo cuadro de amortización y el nuevo tipo de interés**
El Acreditado, dentro del plazo señalado por el Banco en la Notificación de Fechas de Rembolso del Principal Aplazadas, enviará al Banco, en caso de aceptación de dicho nuevo cuadro de amortización y nuevo tipo de interés aplicable, la Notificación de Fechas de Rembolso del Principal Aplazadas firmada por el Acreditado, tras lo cual:

- (a) si es aceptada, la nueva tabla de amortización preparada de conformidad con el párrafo
- (b) de la Estipulación 4.5.B y el nuevo tipo de interés aplicable se aplicará en lugar de la anterior a partir de la fecha de dicha aceptación y se considerará incorporada al Contrato; o
- (b) si es rechazada, continuará aplicándose el cuadro de amortización y el tipo de interés aplicable vigente antes de la Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática.

Sujeto a lo anterior, la aceptación o, en su caso, rechazo del Aplazamiento por Resiliencia Climática no conllevará ningún coste adicional para el Acreditado.

4.5.E **Política definitiva de Aplazamiento por Resiliencia Climática**

Si, con posterioridad a la fecha del presente Contrato, el Banco completa el desarrollo de una política a nivel de todo el Banco para ofrecer aplazamientos relacionados con catástrofes naturales a los acreditados soberanos, el Banco ofrecerá al Acreditado la posibilidad de modificar la presente Estipulación 4.5 de conformidad con dicha política. Si el Acreditado acepta esta oferta, las Partes acuerdan llevar a cabo todas las acciones y ejecutar toda la documentación que el Banco considere razonablemente necesaria para modificar el presente Contrato en consecuencia.

ESTIPULACIÓN 5 **Pagos**

5.1 **Convención de cómputo de días**

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones, o Comisión por Aplazamiento bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de las siguientes convenciones:

- (a) en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días; y
- (b) en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.

5.2 **Tiempo y lugar de pago**

- (a) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro del plazo indicado en el requerimiento de pago del Banco a tales efectos o, en su defecto, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por el Acreditado de dicho requerimiento.
- (b) Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de quince (15) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos quince (15) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.
- (c) El Acreditado deberá indicar el Número de Contrato en los detalles de pago de cada pago hecho bajo este Contrato.

- (d) Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.
- (e) Cualesquiera desembolsos efectuados por el Banco y pagos recibidos por el mismo bajo este Contrato deberán efectuarse utilizando la Cuenta de Desembolso (para desembolsos realizados por el Banco) y la Cuenta de Pago (para pagos realizados al Banco).

5.3 **Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado**

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación reconvencional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

5.4 **Perturbación de los Sistemas de Pago**

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) el Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias;
- (b) el Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y
- (c) el Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.4.

5.5 **Aplicación de los importes recibidos**

5.5.A **General**

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.

5.5.B **Pagos parciales**

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago en el orden fijado a continuación:

- (a) a prorrata de cada una de las comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (b) a cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (c) a principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y
- (d) a cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.

5.5.C **Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición**

- (a) En caso de:
 - (i) una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento;
 - (ii) una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe a Amortizar Anticipadamente será aplicado a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.
- (b) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la

Estipulación 10.1 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

- (c) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

ESTIPULACIÓN 6

Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado

Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

A. Obligaciones en relación con el Proyecto

6.1 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos

El Acreditado deberá destinar el importe de todas las cantidades dispuestas bajo este Contrato a la ejecución del Proyecto.

El Acreditado se asegurará de tener a su disposición los restantes fondos enumerados en el Expositivo (b) y de que dichos fondos serán aplicados, en la medida en que sea necesario, para financiar el Proyecto.

6.2 Conclusión del Proyecto

El Acreditado y el Órgano Ejecutor desarrollarán el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica, tal y como la misma pueda ser modificada previa autorización del Banco, y concluirán el Proyecto no más tarde de la fecha indicada en la mencionada Descripción Técnica.

6.3 Aumento de coste del Proyecto

En el supuesto de que el coste total del Proyecto excediese de las cantidades estimadas señaladas en los Expositivos (b) y (c), el Acreditado deberá obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional sin recurrir al Banco, de tal forma que pueda completar el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica. El Acreditado deberá comunicar al Banco el plan para la financiación del coste adicional a la mayor brevedad posible.

6.4 Licitación

El Acreditado, a través del Órgano Ejecutor, deberá, en relación a las adquisiciones que se lleven a cabo para el Proyecto, adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Proyecto mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación y se asegurará, además, en cualquier caso, de que la licitación se lleve a cabo sin preferencia de ningún tipo por bienes, obras o servicios locales.

De conformidad con el Artículo 3.4.5 de la Guía de Licitación, el Banco puede firmar acuerdos con las instituciones co-financiadoras en relación con una o más partes de la licitación del Proyecto. En tal caso, el Banco informará al Órgano Ejecutor de la firma de dichos acuerdos.

El Acreditado, a través del Órgano Ejecutor, deberá establecer procedimientos apropiados para asegurarse de que se identifique a cualquier contratista participante en los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios, cuyos

beneficiarios finales sean una Parte Relacionada del Acreditado o del Órgano Ejecutor y que se adopten las medidas adecuadas para mitigar posibles conflictos de intereses antes de la adjudicación de dichos contratos de conformidad con las normas de la República de Costa Rica y los requerimientos del Banco.

6.5 Obligaciones relativas al Proyecto

El Órgano Ejecutor deberá:

- (a) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto en la forma requerida para mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización;
- (b) **Activos del Proyecto:** conservar la titularidad y la posesión de sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original, a menos que el Banco otorgue su consentimiento para la disposición o desposesión de los mismos.
El Banco podrá denegar su consentimiento únicamente en el supuesto de que la acción propuesta por el Acreditado pudiese perjudicar los intereses del Banco en su condición de prestamista del Acreditado o pudiese provocar que el Proyecto perdiera su condición de financiable por el Banco de conformidad con sus Estatutos o el Artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- (c) **Seguros:** mantener aseguradas todas las obras y activos del Proyecto con entidades aseguradoras satisfactorias para el Banco de conformidad con las prácticas más exigentes del sector y la normativa aplicable;
- (d) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las Autorizaciones que sean necesarios para la ejecución y operación del Proyecto;
- (e) **UEP:** disponer de una UEP operativa con términos de referencia, personal, recursos y asistencia técnica, todo ello a satisfacción del Banco, durante la duración del Proyecto, incluida la redacción de las especificaciones técnicas para la contratación de obras y suministros, la negociación de los contratos, la duración de las obras y los suministros, las pruebas, la puesta en marcha, las pruebas de marchas en blanco y un período inicial de servicio comercial.
- (f) **Medioambiente y Asuntos Sociales:**
 - (i) desarrollar y operar el Proyecto cumpliendo con los aspectos materiales de la Ley Medioambiental y Social;
 - (ii) obtener y mantener todas las Autorizaciones Medioambientales y Sociales necesarias para el Proyecto;
 - (iii) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales y Sociales;
 - (iv) mantener la UEP, los mecanismos de reclamación y el SGAS durante toda la duración del Proyecto.;

B. Obligaciones generales

6.6 Cumplimiento con las leyes

El Acreditado y el Órgano Ejecutor deberán cumplir, en todos sus aspectos con todas las leyes que sean de aplicación al Acreditado, al Órgano Ejecutor o al Proyecto, siempre y cuando el incumplimiento de dichas leyes pudiera afectar negativamente y de forma material, la capacidad del Acreditado o del Órgano Ejecutor, para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

6.7 Cambio de actividades

El Acreditado deberá asegurarse de que la actividad principal desarrollada por el Órgano Ejecutor a la fecha de firma del presente Contrato no sufre modificación sustancial alguna.

6.8 **Operaciones societarias**

El Acreditado deberá asegurarse de que el Órgano Ejecutor mantenga su personalidad jurídica conforme al marco legal vigente y que el Órgano Ejecutor no fusione, escinda, segregue una parte sustancial de sus activos, se transforme, liquide o disuelva, salvo con el consentimiento previo por escrito del Banco.

6.9 **Libros y registros**

El Órgano Ejecutor deberá:

- (a) asegurarse de que han mantenido y de que la documentación y registros en los que deberán anotarse entradas completas y correctas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios del Órgano Ejecutor, incluyendo, sin carácter limitativo, los relacionados con el Proyecto, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento;
- (b) conservar un registro de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo, sin carácter limitativo, una copia del contrato en sí y los documentos materiales en relación con su licitación, durante un período de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato; y
- (c) archivar, y mantener accesibles para ser remitidos al Banco tan pronto los solicite, los documentos sobre Medioambiente y sobre Asuntos Sociales, y demás documentación relativa al Proyecto.

6.10 **Protección de Datos**

- (a) A la hora de compartir cualquier tipo de información con el Banco en relación al presente Contrato (distinta de la información de contacto sobre el personal del Acreditado o del Órgano Ejecutor involucrada en la gestión del presente Contrato (los **"Datos de Contacto"**), el Acreditado o el Órgano Ejecutor, según corresponda, tachará o de cualquier otro modo modificará dicha información (según sea necesario) de tal modo que no contenga información relativa a personas físicas identificadas o identificables (**"Información Personal"**), excepto en los casos en los que el Contrato así lo dispongan, o en caso de que el Banco solicite expresamente por escrito que el Acreditado o el Órgano Ejecutor compartan dicha Información Personal.
- (b) Antes de compartir cualquier Información Personal con el Banco (distinta de Datos de Contacto o de mera información sobre el personal del Acreditado o del Órgano Ejecutor involucrado en la gestión del presente Contrato), el Acreditado o el Órgano Ejecutor, según corresponda, se asegurará de que cada una de las personas físicas a las que se refiera la Información Personal correspondiente:
 - (i) ha sido informada de que Información Personal suya será compartida con el Banco (incluyendo las categorías de Información Personal que serán compartidas); y
 - (ii) ha sido informada sobre (o le ha sido enviado el enlace a) la declaración de privacidad del Banco en relación a las operaciones de financiación, inversión y consultoría (*Privacy statement for lending and other investment and advisory activities*) tal y como esté publicada en cada momento en la siguiente página web del Banco <https://www.eib.org/en/privacy/lending> (o en cualquier otra que el Banco le haya notificado al Acreditado por escrito en cada momento).

6.11 **Integridad**

(a) **Conductas Prohibidas:**

- (i) El Acreditado y el Órgano Ejecutor no llevarán a cabo (y no autorizarán a ninguna filial o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en relación con el Proyecto, cualquier procedimiento de licitación para el Proyecto o con cualquier transacción contemplada en este Contrato.
- (ii) El Acreditado y el Órgano Ejecutor adoptarán cualesquiera

acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Proyecto.

- (iii) El Acreditado y el Órgano Ejecutor se asegurarán de que los contratos financiados con el Crédito incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Proyecto.

- (b) **Sanciones:** El Acreditado y el Órgano Ejecutor no llevarán a cabo, directa o indirectamente por acción u omisión ninguna de las siguientes actuaciones:

- (i) establecer, de forma directa o indirecta, ningún tipo de relación comercial, empresarial o de negocio con, ni poner fondos o recursos económicos a disposición o en beneficio de, de forma directa o indirecta, ninguna Persona Sancionada en relación al Proyecto o al presente Contrato;
- (ii) utilizar, de forma directa o indirecta, en su totalidad o en parte los importes del Importe Dispuesto, ni prestar, contribuir ni de cualquier otro modo poner a disposición dichos fondos, de forma directa o indirecta, a ninguna persona de tal modo que resulte en un incumplimiento por parte del Acreditado, del Órgano Ejecutor o del Banco de las Sanciones aplicables; o
- (iii) financiar, de forma directa o indirecta, ni en su totalidad ni en parte ningún pago bajo el presente Contrato con importes derivados de actividades o negocios realizados con Personas Sancionadas, con personas que estén en incumplimiento de Sanciones, o de tal modo que resulte en un incumplimiento por parte del Acreditado, del Órgano Ejecutor o del Banco de las Sanciones aplicables.

Se reconoce y acuerda que los compromisos establecidos en este artículo 6.11 solo son solicitados y otorgados al Banco en la medida de lo permitido de conformidad con cualquier norma anti-boicot aplicable de la UE, como el Reglamento (CE) 2271/96.

- (c) **Personas Relevantes:** El Acreditado y el Órgano Ejecutor adoptarán en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualesquiera Personas Relevantes del Acreditado o el Órgano Ejecutor que hayan sido condenadas por una decisión judicial en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales, a los efectos de asegurar que dicha Persona Relevante sea suspendida o de cualquier otro modo sea excluida de cualquier actividad en relación con el presente Contrato, el Importe Dispuesto, el Crédito o el Proyecto.

6.12 **Declaraciones formales**

El Acreditado y el Órgano Ejecutor manifiestan y garantizan al Banco que:

- (a) El Órgano Ejecutor es una entidad de derecho público válidamente constituida y existente bajo la legislación de la República de Costa Rica con plena capacidad para desarrollar sus negocios en la forma en la que son desarrollados en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato;
- (c) las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato serán válidas, vinculantes y exigibles tras la Fecha de Efectividad;
- (d) el otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
 - (i) ninguna ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que estén sujetos el

- Acreditado o el Órgano Ejecutor;
- (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado o para el Órgano Ejecutor cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un Cambio Material Adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (iii) cualquier disposición de sus estatutos sociales o cualquier otra normativa o documento fundacional del Órgano Ejecutor;
- (e) los últimos estados financieros consolidados auditados del Órgano Ejecutor disponibles han sido preparados de forma consistente con los estados financieros correspondientes a los años anteriores y, en opinión del auditor, reflejan la imagen fiel

de los resultados de sus operaciones para el año de que se trate y contemplan de forma precisa las obligaciones de pago (reales o contingentes) del Órgano Ejecutor o establecen provisiones en relación con los mismos;

- (f) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 25 de febrero de 2025, fecha de aprobación del Proyecto por el Comité de Dirección del Banco;
- (g) no ha ocurrido hecho o circunstancia alguna que constituya un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a solicitar la amortización anticipada o a declarar el vencimiento anticipado;
- (h) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado, el Órgano Ejecutor o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido en plazo;
- (i) ha obtenido todas las Autorizaciones que son necesarias a la firma del presente Contrato y, después de la Fecha de Efectividad, habrá obtenido las Autorizaciones necesarias para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo el mismo y el Proyecto, y dichas Autorizaciones estarán en vigor y constarán en documentos aceptables como prueba;
- (j) no existen Garantías Reales sobre sus activos;
- (k) los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley;
- (l) cumple con lo previsto en la Estipulación 6.5(f) y a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental o Social alguna contra el Acreditado o el Órgano Ejecutor, en relación con el Proyecto; y
- (m) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6;
- (n) no ha acordado una cláusula relativa a la pérdida de calificación crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro acreedor en términos más restrictivos que los contenidos en el presente Contrato;
- (o) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto por el Acreditado o por el Órgano Ejecutor no tienen un origen ilícito, incluyendo, sin carácter limitativo, Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado y el Órgano Ejecutor informarán inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (p) ni el Acreditado ni el Órgano Ejecutor ni ninguna de las Personas Relevantes son Personas Sancionadas ni están en incumplimiento de ninguna Sanción;

Se reconoce y acuerda que los compromisos establecidos en este artículo 6.14 solo son solicitados y otorgados al Banco en la medida de

lo permitido de conformidad con cualquier norma anti-boicot aplicable de la UE, como el Reglamento (CE) 2271/96.

- (q) ni el Acreditado, ni el Órgano Ejecutor, ni ninguna de sus Personas Relevantes, ha cometido (i) ninguna Conducta Prohibida en relación con el Proyecto o cualquier operación contemplada bajo este Contrato, bajo el Contrato de Garantía o bajo cualesquiera otros contratos del Proyecto; (ii) ninguna actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales;
- (r) el Proyecto (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a ninguna Conducta Prohibida;
- (s) la Declaración de Honor es verdadera en todos sus aspectos.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación se realizan en la fecha del presente Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (f) anterior, se entenderán repetidas en relación con las circunstancias entonces vigentes en cada fecha de Aceptación de Desembolso, en cada una de las Fechas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

ESTIPULACIÓN 7

Garantías

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

7.1 Rango *pari passu*

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley.

7.2 Garantías Adicionales

En el supuesto de que el Acreditado otorgue a favor de cualquier tercero cualquier tipo de Garantía Real a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de cualquier instrumento de deuda u otorgue cualquier tipo de preferencia o prioridad en relación con el cumplimiento de los mismos, el Acreditado deberá informar al Banco de eso y, previo requerimiento del Banco a tales efectos, deberá otorgar garantías equivalentes a favor del Banco a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o deberá otorgar a favor del Banco un tipo equivalente de preferencia o prioridad.

7.3 Cláusula de incorporación por referencia

Si el Acreditado suscribiese con cualquier otro acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (*rating*) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no esté incluida en este Contrato o que sea más favorable para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una Estipulación equivalente a favor del Banco.

ESTIPULACIÓN 8

Información y visitas

8.1 Información relativa al Proyecto

El Acreditado, directamente o a través del Órgano Ejecutor, y el Órgano Ejecutor deberán:

- (a) entregar al Banco:
 - (i) la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Acuerdo de Implementación del Proyecto o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las Partes del presente Contrato;

- (ii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación o asuntos relacionados a cualquier asunto ambiental o social, o Reclamación Medioambiental o Social relacionada con o para el Proyecto, o cualquier información o documento adicional requerido por el Banco para cumplir con sus obligaciones en virtud del Reglamento NDICI-GE o del Reglamento Financiero, que el Banco pueda razonablemente solicitar al Acreditado;
 - (iii) a solicitud del Banco, todos los documentos e información necesarios para permitir al Banco verificar el cumplimiento del Acreditado con lo establecido en la Estipulación 6;
- en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,
- (b) remitir sin demora, para su aprobación por parte del Banco, cualquier cambio sustancial del Proyecto (a cuyos efectos el Acreditado deberá tenerse en cuenta cualquier información relacionada con el Proyecto proporcionada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato) incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios, programa de gastos o plan de financiación del Proyecto;
 - (c) informar al Banco, con carácter inmediato, de:
 - (i) cualquier acción o reclamación iniciada o cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja material recibida por el Acreditado o cualquier Reclamación Medioambiental o Social material contra el Acreditado en relación con el medioambiente de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente, o cualquier otro aspecto que afecte al Proyecto;
 - (ii) cualquier incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de los Estándares Medioambiental y Social;
 - (iii) cualquier hecho o circunstancia conocido por el Acreditado, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución, mantenimiento o de operación del Proyecto;
 - (iv) cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto que haya tenido, o que resulte probable que tenga, un efecto negativo adverso significativo en el Medioambiente o en Asuntos Sociales;
 - (v) cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida o Sanción relacionada con el Proyecto;
 - (vi) cualquier auto-declaración de exclusión realizada por un contratista antes de la adjudicación de contrato que se enmarque en la Política de Exclusión;
 - (vii) cualquier suspensión, revocación o modificación material de cualquier Aprobación Medioambiental y Social.
 - (viii) cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento el

Acreditado confirmando o sugiriendo razonablemente que (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida con el Proyecto, o (2) cualquiera de los fondos invertidos en su capital social o en relación con el Proyecto derivan de un origen ilícito;

así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias;

- (d) informar al Banco de todos los hechos y eventos conocidos por el Acreditado que podrían perjudicar sustancialmente la finalización u operación del Proyecto y, en particular, de cualquier cambio en su marco regulatorio que pudiera afectar a la

- implementación del Proyecto, a la explotación de los activos construidos de conformidad con lo establecido en la Descripción Técnica incluida como Anexo A al presente contrato;
- (e) informar sin demora al Banco de cualquier cambio en el plan de licitación inicial;
 - (f) entregar al Banco, tan pronto como estén disponibles, el plan de operación del servicio ferroviario del Proyecto detallado preparado por el futuro operador y cualquier actualización de dicho plan;
 - (g) informar al Banco tan pronto como sea posible, y a más tardar, junto con el siguiente Informe de Situación del Proyecto, sobre las actividades realizadas en el marco del PPPI, la aplicación del SGAS, el PGAS, PRI y cualquier otra medida establecida en la EIAS, así como sobre la aplicación del plan de acción en materia de género y los resultados desglosados por sexo.

8.2 **Información relativa al Acreditado y el Órgano Ejecutor**

El Acreditado y el Órgano Ejecutor, según corresponda, deberán:

- (a) entregar al Banco:
 - (i) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero, copia de los estados financieros auditados consolidados y no consolidados, balance, estado de flujos de efectivo, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del auditor del Órgano Ejecutor para dicho Ejercicio Financiero;
 - (ii) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada periodo contable, copia de los estados financieros consolidados y no consolidados semestrales, balance, estado de flujos de efectivo y cuenta de pérdidas y ganancias del primer semestre de cada uno de los Ejercicios Financieros del Órgano Ejecutor; y
 - (iii) en cada momento, cualquier otra información, evidencia o documento sobre:
 - (1) su situación financiera general o certificados de cumplimiento de las obligaciones de la Estipulación 6;
 - (2) el cumplimiento de las obligaciones del Banco en materia de *due diligence*, incluyendo, sin carácter limitativo, para cumplir con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer* o KYC) o procedimientos de identificación similares, así como cualquier actualización requerida por el Banco en este respecto; y
 - (3) cualquier reclamación, acción, procedimiento, notificación formal o investigación relacionada con cualquier Sanción o Conducta Prohibida relacionada con el Acreditado, el Órgano Ejecutor o cualquier Persona Relevante;
 que el Banco le pueda solicitar y en el plazo que el Banco razonablemente determine;
- (b) informar al Banco inmediatamente de:
 - (i) cualquier modificación sustancial de los estatutos del Órgano Ejecutor;
 - (ii) cualquier hecho que obligue al Acreditado a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
 - (iii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada;

- (iv) su intención de otorgar cualquier tipo de Garantía Real sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero conforme a los términos establecidos en la Estipulación 7.2;
- (v) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material del Proyecto;

- (vi) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato;
- (vii) el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos; o
- (viii) salvo que esté prohibido por ley, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de gestión del Acreditado en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Crédito, el Importe Dispuesto o el Proyecto;
- (ix) cualquier medida adoptada por el Acreditado en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.11 (Integridad) de este Contrato;
- (x) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso; y
- (xi) cualquier reclamación, acción, procedimiento, notificación formal o investigación relacionada con cualquier Sanción relacionada con el Acreditado, Órgano Ejecutor, o cualquiera de sus Personas Relevantes.

8.3 **Visitas**

- (a) El Acreditado y al Órgano Ejecutor permitirán al Banco, y cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea, el Reglamento NDICI-GE o el Reglamento Financiero, a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea competentes, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea (*European Public Prosecutor's Office*) (cada una de ellas, una "**Parte Relevante**") a:
 - (i) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto y efectuar dichas verificaciones como lo estimen oportuno a los efectos relacionados con este Contrato;
 - (ii) entrevistar a representantes del Acreditado y/o del Órgano Ejecutor y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto;
 - (iii) llevar a cabo como estimen oportuno dichas investigaciones, inspecciones, auditorías en el lugar y verificaciones, revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado y/o del Órgano Ejecutor en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (b) El Acreditado proporcionará al Banco y a cualquier Parte Relevante, o se asegurará de que el Órgano Ejecutor proporcione al Banco y a las Partes Relevantes, acceso a información, instalaciones y documentación, así como toda la asistencia necesaria, a los efectos descritos en esta Estipulación.
- (c) Además, el Acreditado permitirá a la Comisión Europea y a la Delegación de la UE de la República de Costa Rica participar en cualquier misión de

supervisión organizada por el Banco en relación con el presente Contrato, el Crédito o el Proyecto.

- (d) En el caso de una alegación, queja o información genuina con respecto a una Conducta Prohibida relacionada con el Crédito y/o el Proyecto, el Acreditado consultará con el Banco de buena fe acerca de las acciones apropiadas. En particular, si se demuestra que un tercero ha cometido una Conducta Prohibida en relación con el Crédito y/o el Proyecto con el resultado de que el Crédito se ha aplicado indebidamente, el Banco podrá, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato, informar al Acreditado si, en su opinión, el Acreditado debe tomar las medidas de recuperación

apropiadas contra dicho tercero. En tal caso, el Acreditado considerará de buena fe la opinión del Banco y lo mantendrá informado.

Por la presente el Acreditado y el Órgano Ejecutor declaran conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado y el Proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competente, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea (*European Public Prosecutor's Office*) en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, de conformidad con los preceptos imperativos de la normativa de la Unión Europea.

8.4 **Divulgación y publicación**

- (a) El Acreditado reconoce y acepta que:
 - (i) el Banco podrá verse obligado a comunicar información y materiales relacionados con el Acreditado, el Crédito, el Contrato y/o el Proyecto a cualquier institución u organismo de la Unión Europea, incluidos el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión Europea, cualquier Delegación pertinente de la UE, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea, en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones de conformidad con la legislación de la UE (incluidos el Reglamento NDICI y el Reglamento Financiero); y
 - (ii) el Banco podrá publicar en su sitio web y/o en las redes sociales, y/o elaborar comunicados de prensa, información relacionada con la financiación proporcionada en virtud del presente Contrato con el apoyo de la Garantía EFSD+ DIW1, incluidos el nombre, la dirección y el país de establecimiento del Acreditado, la finalidad de la financiación y el tipo e importe del apoyo financiero recibido en virtud del presente Contrato.
- (b) El Acreditado y el Organismo Ejecutor:
 - (i) reconoce el origen del apoyo financiero de la UE en el marco del Acuerdo de Garantía EFSD+ DIW1;
 - (ii) garantizará la visibilidad del apoyo financiero de la UE en el marco del EFSD +, en particular cuando promueva o informe sobre el Acreditado, el presente Contrato, el Crédito o el Proyecto, y sus resultados, de manera visible en el material de comunicación relacionado con el Acreditado, el presente Contrato, el Crédito o el Proyecto, y proporcionando información específica coherente, eficaz y proporcionada a múltiples audiencias, incluidos los medios de comunicación y el público, siempre que el contenido del material de comunicación haya sido acordado previamente con el Banco; y
 - (iii) consultará con el Banco, la Comisión y la Delegación de la UE de la República de Costa Rica acerca de la comunicación relativa a la firma del presente Contrato de Financiación.

ESTIPULACIÓN 9 **Costes y gastos**

9.1 **Impuestos, tasas y honorarios**

Serán por cuenta del Acreditado todos los Impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos

y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato y de cualquier documento relacionado o como resultado de la constitución, perfección, registro o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del presente Contrato, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa establecidos en cualquier norma o acuerdo con cualquier autoridad, o de cualquier otra forma. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Acreditado incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida.

9.2 **Otras cargas**

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos (incluyendo, sin carácter limitativo, los honorarios profesionales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento anticipado o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo y los derivados de la modificación, otorgamiento, gestión, reclamación o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del Crédito.

El Banco consultará y acordará de manera anticipada con el Acreditado cualquier gasto que previsiblemente se pueda incurrir durante las fases de preparación y suscripción de este Contrato.

9.3 **Incremento de costes, indemnizaciones y compensación**

- (a) Si de conformidad con o como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato: (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes o gastos adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; o (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado, el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, previa justificación de las cantidades reclamadas.
- (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne, al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago o liberación total o parcial que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.
- (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación (con independencia de que la misma esté vencida o no) adeudada por el Banco al Acreditado con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación, sucursal en la que esté contabilizada o moneda de dicha

obligación. Si las obligaciones a compensar están denominadas en divisas distintas, el Banco podrá convertir cualquiera de dichas obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de proceder a la compensación. Si cualquiera de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por el mismo actuando de buena fe.

ESTIPULACIÓN 10

Supuestos de Incumplimiento

10.1 Derecho a exigir el reembolso anticipado

El Acreditado, deberá reembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Pendiente de Reembolso (según solicite el Banco), junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación.

10.1.A Exigencia de reembolso inmediato

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) en caso de que el Acreditado no pagase a su respectivo vencimiento cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonada salvo que:
 - (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación; y
 - (ii) el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento;
- (b) en caso de que cualquier documentación o información material entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o el Órgano Ejecutor sea o se compruebe que ha sido incompleta, incorrecta, errónea o engañosa en cualquier aspecto; o cualquier declaración formal o manifestación realizada o repetida por, o cualquier garantía otorgada por, el Acreditado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o efectuada para la suscripción del mismo o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato sea o se compruebe que ha sido incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto;
- (c) en el supuesto de que, tras el acaecimiento de cualquier incumplimiento del Acreditado, de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito,
 - (i) el acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier periodo de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate; o
 - (ii) cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido,
- (d) si el Acreditado deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase una renegociación de sus deudas con sus acreedores;
- (e) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la Unión Europea;
- (f) si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación del Acreditado o del Órgano Ejecutor a la fecha del presente Contrato; o
- (g) si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado en virtud

del presente Contrato o cualquier otro documento de la operación o si presente Contrato, o cualquier otro documento de la operación dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado o el Órgano Ejecutor solicitan su ineficacia en sus propios términos.

10.1.B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación

El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso anticipado:

- (a) si el Acreditado o el Órgano Ejecutor incumpliese cualquier disposición o Estipulación del presente Contrato (distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.1.A) o si el Órgano Ejecutor incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del Acuerdo de Implementación del Proyecto; o
- (b) si cualquier hecho relacionado con el Acreditado, el Órgano Ejecutor o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos sufre una modificación sustancial, no es reestablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto,

a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo razonable señalado por el Banco desde la notificación remitida al Acreditado a tales efectos.

10.2 Otros derechos

Lo previsto en la Estipulación 10.1 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado del Importe Pendiente de Reembolso.

10.3 Indemnización**10.3.A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la indemnización sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser reembolsado. Dicha indemnización (i) se devengará desde la fecha de reembolso indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada sobre la base de que el reembolso anticipado se efectuará en la fecha así indicada, y (ii) equivaldrá al importe comunicado por el Banco al Acreditado como valor actual (calculado desde la fecha de reembolso anticipado) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre el importe reembolsado anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la fecha de reembolso anticipado y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (si la hubiere) o la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Reemplazo, menos diecinueve (19) puntos básicos (0,19%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago de la Disposición correspondiente.

10.3.B General

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.3 serán exigibles en la fecha indicada en la solicitud del Banco.

10.4 Ausencia de renuncia

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

ESTIPULACIÓN 11

Legislación aplicable y jurisdicción, varios

11.1 Legislación aplicable

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirá por la legislación española.

11.2 Jurisdicción competente

Los tribunales de la villa de Madrid tendrán jurisdicción para dilucidar cualquier disputa (una “**Disputa**”) que surja de o en relación con este Contrato (incluyendo una disputa en relación con la existencia, validez o terminación de este Contrato o las consecuencias de su nulidad) o cualquier obligación extracontractual que surja de o en relación con este Contrato.

11.3 Lugar de cumplimiento de las obligaciones

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

11.4 Certificación de cantidades adeudadas

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

11.5 Acuerdo Íntegro

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre el Banco y el Acreditado en relación con el otorgamiento del Crédito contenido en el presente Contrato y sustituye cualquier acuerdo anterior sobre la misma materia, ya sea tácito o expreso.

11.6 Invalidez

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a:

- (a) la legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción; o
- (b) la legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

11.7 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y de común acuerdo entre el Banco, el Órgano Ejecutor y el Acreditado, representado por el Ministro de Hacienda.

11.8 Originales

El presente Contrato podrá ser firmado por las Partes en originales distintos, de tal forma que dichos originales combinados constituirán un único y el mismo instrumento. Cada original distinto es un original, pero todos los originales

distintos combinados constituirán un único y el mismo instrumento.

ESTIPULACIÓN 12

Disposiciones Finales

12.1 Notificaciones

12.1.A Forma de las notificaciones

- (a) Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Contrato (salvo por la llamada telefónica de fijación de precio en relación con una Disposición con Tipo En Línea) deberán realizarse por escrito y, salvo acuerdo en contrario, deberán realizarse por medio de carta o correo electrónico.
- (b) Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo electrónico o correo certificado. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra Parte:
 - (i) en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado;
 - (ii) en relación con un correo electrónico, en la fecha en la que dicho correo electrónico sea recibido en un formato legible y sólo si está dirigido en la forma especificada por la otra Parte a tales efectos; o
- (c) Toda notificación o comunicación remitida por el Acreditado al Banco por correo electrónico deberá:
 - (i) indicar el Número de Contrato en la casilla del asunto; y
 - (ii) estar incorporada como anexo al correo electrónico en un formato de imagen electrónica no editable (pdf, tif u otro formato no editable acordado por las Partes), firmada por un apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario o por dos o varios apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado del Acreditado, según corresponda.
- (d) Las notificaciones o comunicaciones enviadas por el Acreditado al amparo de una disposición de este Contrato se enviarán al Banco, cuando así lo requiera éste, junto con prueba satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado.
- (e) Sin perjuicio de la validez de cualquier notificación o comunicación realizada por correo electrónico en la forma prevista en los párrafos anteriores, las siguientes notificaciones, comunicaciones y documentos deberán enviarse también por correo certificado a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente:
 - (i) Aceptación de Desembolso;
 - (ii) Cualquier notificación y comunicación relacionada con el aplazamiento, la cancelación o la suspensión del desembolso de una Disposición, la revisión y conversión del tipo de interés de cualquier Disposición, con un Supuesto de Alteración de los Mercados, con una Solicitud de Amortización Anticipada, con una Notificación de Amortización Anticipada, con un Supuesto de Incumplimiento, así como cualquier requerimiento de reembolso anticipado, y
 - (iii) Cualquier otra notificación, comunicación o documento requeridos por el Banco.
- (f) Las Partes acuerdan que cualquiera de las notificaciones o comunicaciones anteriores (incluyendo aquellas realizadas vía correo

electrónico) es una forma aceptada para realizar notificaciones o comunicaciones y constituirá prueba admisible en juicio con el mismo valor probatorio de un acuerdo suscrito a mano.

12.1.B Direcciones

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las Partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o la dirección de correo electrónico señalados a continuación:

Para el Banco

Atención: BEI Global
– División para América Latina y el Caribe
100 boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo
Email: contactline-97486@eib.org

Para el Acreditado

Atención: Ministro de Hacienda
República de Costa Rica – Ministerio de Hacienda
Avenida Segunda, Calle cinco, Diagonal al Teatro Nacional
San José, Costa Rica
Apartado Postal: 10032-1000. Email: despachomh@hacienda.go.cr

Para el Órgano Ejecutor

Atención Unidad de Gestión e Implementación
Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)
Avenida 20, Calle 2 San José, Costa Rica
Email: presidencia@incofer.go.cr

12.1.C Cambio de datos para notificaciones

El Banco, el Acreditado y el Órgano Ejecutor notificarán inmediatamente por escrito a la otras Partes cualquier cambio en sus respectivos datos para notificaciones.

12.2 Idioma

- (a) Cualquier notificación o comunicación que se realice de conformidad con lo previsto en este Contrato o en relación con el mismo deberá estar redactada en español.
- (b) Todos los demás documentos entregados de conformidad con lo previsto en este Contrato o en relación con el mismo deberán:
 - (i) estar redactados en español; o
 - (ii) en caso de no estar redactados en español, y si así lo solicita el Banco, deberán estar acompañados de una traducción jurada al español en cuyo caso prevalecerá el texto traducido.

12.3 Entrada en vigor

Este Contrato entrará en vigor y tendrá efectos desde la fecha (la “**Fecha de Efectividad**”) de publicación de la Ley de aprobación del presente Contrato por la Asamblea Legislativa de República de Costa Rica en el Diario Oficial “La Gaceta” de la República de Costa Rica.

Si la Fecha de Efectividad no ha ocurrido antes de que transcurran 12 (doce) meses desde la fecha de firma del presente Contrato (o cualquier fecha posterior notificada por el Banco al Acreditado por escrito), éste no entrará en vigor y quedará resuelto sin que sea necesaria ni requerida ninguna acción adicional.

12.4 **Expositivos, Anexos y Apéndices**

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A	Descripción Técnica
Anexo B	Definición de Tipo Interbancario
Relevante Anexo C	Modelos del Acreditado
Anexo D	Revisión y Conversión del Tipo de
Interés Anexo E	Certificados del Acreditado

Las Partes del presente Contrato han firmado el mismo en tres (3) originales en español y los firmantes, o las personas designadas por estos, en representación de las Partes, han visado cada una de las páginas del presente Contrato.

En San José, el 26 de septiembre de 2025
En Luxembourg, el 29 de septiembre de 2025

Firmado en nombre y
representación de la
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Firmado en nombre y
representación del BANCO
EUROPEO DE INVERSIONES

Rudolf Lücke
Bolaños Ministro
de Hacienda

María Teresa
Massaad Jefa
de División

José Otero
Barros Oficial de
Préstamos

Firmado en nombre y representación del
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE FERROCARRILES

Álvaro Bermúdez Peña
Presidente Ejecutivo

Anexo A**Descripción Técnica**

El Proyecto incluye todos los elementos necesarios para la construcción y puesta en servicio de un sistema de transporte público ferroviario en la Gran Área Metropolitana de Costa Rica.

El Proyecto está previsto que incluya los siguientes componentes:

- 1) Diseño, construcción de Infraestructura y equipamiento de Sistemas de la red ferroviaria que comprende:
 - a) Línea 1 Paraíso – Atlántico con una nueva conexión a Pacífico:
 - reconstrucción, duplicación de vía y electrificación de la línea existente entre las estaciones Atlántico y Arrabará,
 - ampliación de la línea 1 de Arrabará a Paraíso,
 - construcción de una conexión entre las estaciones Atlántico y Pacífico, incluyendo un tramo en nuevo trazado,
 - b) Línea 2 Atlántico – Alajuela:
 - reconstrucción, duplicación de vía y electrificación de la línea existente entre las estaciones Atlántico y Hospital de Alajuela,
 - ampliación de la línea del Hospital de Alajuela a Alajuela Centro en nuevo trazado,
 - c) Cocheras y talleres de mantenimiento
 - construcción de una nueva cochera de material rodante y taller de mantenimiento en Las Cañas;
 - construcción de una nueva cochera de material rodante en Paraíso;
 - rehabilitación de la cochera de material rodante en la estación Pacífico.
- 2) Adquisición de 28 trenes de tracción eléctrica con capacidad mínima de 300 pasajeros, en doble composición.

Los componentes del sistema ferroviario se desarrollarán de acuerdo con la Descripción Técnica detallada incluida en el Acuerdo de Implementación del Proyecto, concordante con el estudio de factibilidad elaborado por el Órgano Ejecutor y publicado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Gobierno de Costa Rica, que puede ser actualizada de común acuerdo entre el órgano ejecutor y el Banco para incorporar mejoras resultantes del proceso de licitación y/o diseño.

El Proyecto se completará, incluida su puesta en servicio comercial, antes de final de 2031.

Definición de Tipo Interbancario Relevante

"EURIBOR" significa:

- (a) cuando el período relevante sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (tal y como se define abajo) para un plazo de un mes;
 - (b) cuando el período relevante sea de uno o más meses para el que haya disponible un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla aplicable al plazo de meses correspondiente; y
 - (c) cuando el periodo relevante sea superior a un mes y no haya Tipo de Pantalla disponible para ese período, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales sea el aplicable al siguiente periodo de menor duración que la del período relevante, y el otro el aplicable al siguiente período de mayor duración que la del periodo relevante,
- (el periodo del tipo que se toma o del que se interpolan los tipos es el **"Período Representativo"**).

A los efectos de lo establecido en los párrafos (a) a (c) anteriores:

- (i) **"disponible"** significa los tipos, para los vencimientos de que se trate, calculados y publicados por Global Rate Set Systems Ltd (GRSS), o cualquier otro proveedor de servicios seleccionado por el European Money Markets Institute (EMMI) o por cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI conforme decida el Banco); y
- (ii) **"Tipo de Pantalla"** significa el tipo de interés para depósitos en EUR para el período relevante que se publique a las 11:00a.m., hora de Bruselas, o en un momento posterior aceptable para el Banco en el día (la **"Fecha de Determinación"**) que sea dos (2) Días Hábiles Relevantes antes del primer día del periodo relevante, en la página de Reuters EURIBOR 01 o la página que la sustituya o, en su defecto, en cualquier otro medio de publicación elegido por el Banco a estos efectos.

Si ese Tipo de Pantalla no se publicare, el Banco solicitará a las principales oficinas de cuatro grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, que le faciliten las cotizaciones de tipo que cada uno de ellos ofrezca para depósitos en EUR de un importe comparable, aproximadamente a las 11:00a.m., hora de Bruselas, de la Fecha de Determinación, a bancos de primera fila del mercado interbancario de la zona euro, por un plazo igual al Período Representativo. Si se facilitan al menos dos (2) cotizaciones, el tipo para esa Fecha de Determinación será la media aritmética de las cotizaciones. Si no se facilitaren cotizaciones suficientes, el tipo para esa Fecha de Determinación será la media aritmética de los tipos ofertados por grandes bancos de la zona euro, seleccionados por el Banco, a Bancos europeos líderes aproximadamente a las 11:00a.m., hora de Bruselas, del día que sea dos

(2) Días Hábiles Relevantes posterior a la Fecha de Determinación, para préstamos en EUR de un importe comparable y por un plazo igual al Período Representativo.

El Banco informará sin demora al Acreditado de las cotizaciones recibidas.

Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la más cercana milésima de punto porcentual, y las mitades se redondearán al alza.

Si alguna de las disposiciones anteriores deviniere inconsistente con las disposiciones relativas a EURIBOR adoptadas bajo la tutela de EMMI (o cualquier entidad que suceda en dicha función a EMMI, que el Banco determine), el Banco podrá mediante notificación al Acreditado modificar la disposición para alinearla con esas otras disposiciones.

Si el Tipo de Pantalla dejare de estar disponible de manera permanente, el tipo que reemplace al EURIBOR será el tipo (incluyendo cualquier diferencial o ajuste) recomendado formalmente por (i) el grupo de trabajo sobre tipos de interés libres de riesgo para la zona euro creado por el Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad de Mercados y Servicios Financieros (*Financial Services and Markets Authority (FSMA)*), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la Comisión Europea, o (ii) el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (*European*

Money Markets Institute), en calidad de administrador de EURIBOR, o (iii) la autoridad competente responsable bajo el Reglamento (EU) 2016/1011 de la supervisión del Instituto Europeo de Mercados Monetarios en calidad de administrador del EURIBOR, o (iv) las autoridades nacionales competentes designadas bajo el Reglamento (EU) 2016/1011, o (v) el Banco Central Europeo.

Si el Tipo de Pantalla dejare de estar disponible de manera permanente y no se recomendare formalmente ningún tipo que reemplace al EURIBOR conforme al párrafo anterior, EURIBOR será el tipo de interés (expresado en forma de tipo porcentual anual) que el Banco determine que es el coste todo incluido para el Banco de financiar la Disposición relevante, sobre la base del tipo de referencia aplicable en ese momento generado internamente por el Banco o un método alternativo de determinación de tipos que el Banco razonablemente decida.

A. USD

1. TIPO DE REFERENCIA USD

“Administrador de SOFR a Plazo” significa CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) o cualquier otra entidad que pasara a encargarse de la gestión del SOFR a Plazo.

“Evento de Cese de SOFR a Plazo” significa, respecto al SOFR a Plazo:

- (a) un comunicado público o publicación de información realizada por o en nombre del Administrador de SOFR a Plazo en el que anuncie que ha dejado de suministrar o que dejará de suministrar el SOFR a Plazo de forma permanente o indefinida, siempre y cuando en el momento en el que se realice el comunicado o la publicación correspondiente no hubiera un administrador de reemplazo que continúe suministrando el SOFR a Plazo; o
- (b) un comunicado público o publicación de información realizada por el organismo supervisor o regulador del Administrador de SOFR a Plazo, por el banco central encargado de la divisa del SOFR a Plazo, por un funcionario, entidad o autoridad en materia de insolvencias con jurisdicción sobre el Administrador de SOFR a Plazo, por una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el Administrador de SOFR a Plazo o por un tribunal o entidad con autoridad sobre el Administrador de SOFR a Plazo en materia de insolvencias o de resolución, en el que se anuncie que el Administrador de SOFR a Plazo ha dejado de suministrar o que dejará de suministrar el SOFR a Plazo de forma permanente o indefinida, siempre y cuando en el momento en el que se realice el comunicado o la publicación correspondiente no hubiera un administrador de reemplazo que continúe suministrando el SOFR a Plazo.

“Evento de Cese del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo” significa, respecto al Tipo

Recomendado de SOFR a Plazo:

- (a) un comunicado público o publicación de información realizada por o en nombre del administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo en el que anuncie que ha dejado de suministrar o que dejará de suministrar el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo de forma permanente o indefinida, siempre y cuando en el momento en el que se realice el comunicado o la publicación correspondiente no hubiera un

- administrador de reemplazo que continúe suministrando el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo; o
- (b) un comunicado público o publicación de información realizada por el organismo supervisor o regulador del administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, por el banco central encargado de la divisa del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, por un funcionario, entidad o autoridad en materia de insolvencias con jurisdicción sobre el administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, por una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo o por un tribunal o entidad con autoridad sobre el administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo en materia de insolvencias o de resolución, en el que se anuncie que el administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo ha dejado de suministrar o que dejará de suministrar el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo de forma permanente o indefinida, siempre y cuando en el momento en el que se realice

el comunicado o la publicación correspondiente no hubiera un administrador de reemplazo que continúe suministrando el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo.

“Fecha de Cese del SOFR a Plazo” significa, respecto al SOFR a Plazo y al Evento de Cese de SOFR a Plazo, la primera fecha en la que el SOFR a Plazo hubiera debido ser suministrado de forma ordinaria y ha dejado de ser suministrado.

“Fecha de Cese del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo” significa, respecto al Tipo Recomendado de SOFR a Plazo y de un Evento de Cese del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, la primera fecha en la que el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo hubiera debido ser suministrado de forma ordinaria y ha dejado de ser suministrado.

“Fecha de Fijación del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo” significa, respecto al Tipo Recomendado de SOFR a Plazo y la Fecha de Determinación USD, la fecha de publicación determinada por el administrador del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo para el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo según su metodología de referencia.

“SOFR a Plazo” significa el SOFR a plazo prospectivo (*forward looking*) tal y como dicho tipo de referencia sea publicado por el Administrador de SOFR a Plazo (con anterioridad a cualquier corrección, recálculo o re-publicación por el Administrador de SOFR a Plazo).

“Tipo Recomendado de SOFR a Plazo” significa el tipo de referencia (incluyendo cualesquiera diferenciales o ajustes) que sea recomendado como reemplazo del SOFR a Plazo por (a) el Administrador de SOFR a Plazo; o (b) si el Administrador de SOFR a Plazo no hubiera hecho ninguna recomendación, el comité que de forma oficial fuera respaldado o convocado por el Consejo de la Reserva Federal (*Federal Reserve Board*), por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) o por el organismo supervisor del Administrador de SOFR a Plazo, a los efectos de recomendar un reemplazo para el SOFR a Plazo (pudiendo dicho tipo de referencia ser suministrado por el Administrador de SOFR a Plazo o por cualquier otro administrador), tal y como fuera suministrado por el administrador de dicho tipo de referencia (o aquel que lo reemplazara) o, si dicho tipo no fuera suministrado por el administrador del mismo (o por aquel que lo reemplazara), fuera publicado por un proveedor autorizado, siempre y cuando dicho tipo de referencia esté disponible para su utilización en la Unión Europea conforme a lo previsto en la ley aplicable, incluyendo en el Reglamento (UE) 2016/1011.

“Tipo de Referencia USD” significa el SOFR a Plazo para el periodo correspondiente en la fecha (dicha fecha denominada **“Fecha de Determinación USD”**) que sea anterior en dos Días Hábiles para Operar en Valores del Gobierno Americano al primer día del periodo correspondiente, siempre y cuando:

- (a) sujeto a lo establecido a continuación, si el SOFR a Plazo aplicable al periodo correspondiente respecto de la Fecha de Determinación USD no fuera publicado por el Administrador de SOFR a Plazo o por un proveedor autorizado en la Fecha de Determinación USD, y no fuera suministrado de otro modo por el Administrador de SOFR a Plazo en o con anterioridad a (i) la Fecha de Determinación USD; o
- (ii) cualquier otra fecha en la que el SOFR a Plazo fuera requerido; en tal caso el tipo para dicha Fecha de Determinación USD será el SOFR a Plazo anterior más reciente que hubiera sido suministrado o publicado

- para el periodo correspondiente;
- (b) en caso de que se produzca un Evento de Cese de SOFR a Plazo, el tipo para la Fecha de Determinación USD aplicable en o con posterioridad a la Fecha de Cese del SOFR a Plazo será el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo aplicable para el plazo correspondiente;
 - (c) sujeto a lo establecido a continuación, si hubiera un Tipo Recomendado de SOFR a Plazo con anterioridad a la finalización del primer Día Hábil TSR posterior a la Fecha de Cese del SOFR a Plazo, pero ni el administrador ni ningún proveedor autorizado hubiera publicado o suministrado un Tipo Recomendado de SOFR a Plazo para el periodo correspondiente, en tal caso, respecto a cualquier día en el que fuera necesario el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, las referencias al Tipo Recomendado de SOFR a Plazo para el periodo correspondiente se entenderán hechas al Tipo Recomendado de SOFR a Plazo anterior más reciente que hubiera sido suministrado o publicado para el periodo correspondiente. Sin embargo, si no hubiera sido suministrado o publicado ningún Tipo Recomendado de SOFR a Plazo para un periodo

igual en duración al período correspondiente, en tal caso, respecto a cualquier día en el que fuera necesario el Tipo Recomendado de SOFR a Plazo, las referencias al Tipo Recomendado de SOFR a Plazo para un periodo igual en duración al período correspondiente se entenderán hechas al SOFR a Plazo anterior más reciente que hubiera sido suministrado o publicado para un periodo igual en duración al periodo correspondiente; y

(d) en el caso de que:

- (i) no hubiera un Tipo Recomendado de SOFR a Plazo con anterioridad a la finalización del primer Día Hábil TSR posterior a la Fecha de Cese del SOFR a Plazo; o
- (ii) hubiera un Tipo Recomendado de SOFR a Plazo y posteriormente hubiera ocurrido un Evento de Cese del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo,

el tipo aplicable a (A) una Fecha de Determinación USD en o con posterioridad a la Fecha de Cese del SOFR a Plazo; o (B) una Fecha de Fijación del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo en o con posterioridad a la Fecha de Cese del Tipo Recomendado de SOFR a Plazo (según sea aplicable); será el tipo (expresado en forma de tipo porcentual anual) que el Banco determine que es el coste todo incluido para el Banco de financiar la Disposición correspondiente, sobre la base del tipo de referencia aplicable en ese momento generado internamente por el Banco o un método alternativo de determinación de tipos que el Banco razonablemente decida.

2. USD SOFR DIARIO

“Ajuste del Tipo del Banco Central” significa, en relación con el Tipo del Banco Central vigente al cierre de actividad de cualquier Día Hábil TSR, la media aritmética recortada un veinte por ciento (20%) (calculada por el Banco) de los Diferenciales del Tipo del Banco Central en los cinco Días Hábiles TSR inmediatamente anteriores en los que el TSR haya estado disponible.

“Diferencial del Tipo del Banco Central” significa en relación con cualquier Día Hábil TSR, la diferencia (expresada como un tipo porcentual anual) calculada por el Banco entre:

- (a) el TSR para ese Día Hábil TSR; y
- (b) el Tipo del Banco Central vigente al cierre de actividad de dicho Día Hábil TSR.

“Tipo del Banco Central” significa:

- (a) el objetivo de tipo de interés a corto plazo (*short term interest rate target*) establecido por el Comité Federal de Operaciones de Mercado Abierto de los Estados Unidos de América (*US Federal Open Market Committee*) publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) en cada momento; o
- (b) si dicho objetivo (*target*) no es una cifra única, la media aritmética entre:
 - (i) el límite superior del rango para el objetivo de tipo de interés a corto plazo (*short term interest rate target*) establecido por el Comité Federal de Operaciones de Mercado Abierto de los Estados Unidos de América (*US Federal Open Market Committee*) publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*); y
 - (ii) el límite inferior de dicho rango; e

incluyendo, en cada caso, cualquier tipo que deba suceder o reemplazar a dicho tipo, tal y como sea determinado por el Banco de forma razonable.

“Tipo Diario” significa para cualquier Día Hábil TSR:

- (a) el TSR para ese Día Hábil TSR;
- (b) si el TSR no está disponible para ese Día Hábil TSR, el TSR Histórico para ese Día Hábil TSR; o

- (c) si el apartado (b) anterior resulta de aplicación, pero el TSR Histórico no está disponible para dicho Día Hábil, el tipo porcentual anual que sea la suma de: (A) el Tipo del Banco Central para ese Día Hábil TSR, y (B) el Ajuste del Tipo del Banco Central que sea de aplicación; o
 - (d) si el párrafo (c) anterior resulta de aplicación, pero el Tipo del Banco Central no está disponible para dicho Día Hábil TSR, el tipo porcentual anual resultante de la suma de:
 - (i) el Tipo del Banco Central más reciente para un día no anterior en más de cinco (5) Días Hábiles TSR a dicho Día Hábil TSR (respecto de dicho Día Hábil TSR el "**Tipo Histórico del Banco Central**"); y
 - (ii) el Ajuste del Tipo del Banco Central correspondiente;
 - (e) únicamente para el cálculo de la Comisión por Aplazamiento y/o para el cálculo de intereses según lo previsto en las Estipulaciones 3.2(c) y 3.2(e), si el apartado (d) anterior resulta de aplicación, pero el Tipo Histórico del Banco Central no está disponible para dicho Día Hábil TSR:
 - (i) para el cálculo de la Comisión por Aplazamiento, el tipo (expresado como un tipo porcentual anual) determinado por el Banco que incluya el coste total para el Banco de realizar la inversión correspondiente en el mercado monetario para dicho Día Hábil TSR del periodo de aplazamiento o suspensión;
 - (ii) para el cálculo de intereses según lo previsto en las Estipulación 3.2, el tipo (expresado como un tipo porcentual anual) determinado por el Banco que incluya el coste total para el Banco de realizar el fondeo de los correspondientes importes debidos e impagados, basado en el tipo de referencia producido internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento, o en cualquier otro método de determinación del tipo que sea determinado por el Banco de forma razonable, para dicho Día Hábil TSR de los periodos que correspondan y durante los cuales dichos importes permanezcan debidos e impagados,
- redondeado, en cada caso —apartados (a) a (e) anteriores—, hasta el quinto decimal para importes en USD, y si el tipo es inferior a cero, el Tipo Diario se fijará en cero.
- "Tipo Histórico del Banco Central"** tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado (d)(i) de la definición de Tipo Diario.
- "TSR Histórico"** significa, en relación con un Día Hábil TSR, el TSR más reciente para un día no anterior en más de cinco (5) Días Hábiles TSR a dicho Día Hábil TSR.

3. DEFINICIONES COMUNES

"Día Hábil TSR" significa cualquier día que no sea:

- (a) sábado o domingo; y
- (b) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros (Securities Industry and Financial Markets Association) (o cualquier organismo o entidad que la reemplace) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros permanezcan cerrados durante todo el día a los efectos de operar en valores emitidos por el gobierno de los Estados Unidos de América.

"TSR" o **"Tipo Sin Riesgo"** o **"SOFR"** significa, el tipo nocturno de financiación garantizado (*Secured Overnight Financing Rate*) (SOFR por sus siglas en inglés) administrado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) (o cualquiera otra persona que asuma la administración de este tipo) publicado por el Banco de la Reserva Federal de

Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) (o cualquiera otra persona que se haga cargo de la publicación de dicho tipo).

Anexo C**Modelos del Acreditado****c.1 Modelo de Oferta de Desembolso /Aceptación (Estipulaciones 1.2B y 1.2 C) Oferta de Desembolso/Aceptación**

Válida hasta: [hora] CET del

[fecha] De: Banco Europeo de Inversiones

Para: República de Costa

Rica Fecha: []

Referencia: Oferta de Desembolso/Aceptación para el Contrato de Financiación suscrito entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y el Banco Europeo de Inversiones con fecha [] (el “**Contrato de Financiación**”)

Número de contrato (FI N°) 97486 Número de operación (Serapis N°) 2023-0892

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Financiación. Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado cuándo se utilicen en esta carta.

Como continuación a su solicitud de una Oferta de Desembolso por parte del Banco [y la llamada telefónica de fijación de precio mantenida en fecha [*incluir fecha*]], de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Financiación que resulten de aplicación y sujeto a sus términos, por la presente ponemos a su disposición la siguiente Disposición:

GENERAL

Fecha de Desembolso Prevista:

Divisa de la Disposición:

Importe de la Disposición:

Equivalente en EUR⁴:**PRINCIPAL**Periodicidad⁵:

Método de amortización de principal:

Primera Fecha de Reembolso de Principal:

Última Fecha de Reembolso de Principal:

Fechas de Reembolso de Principal:

⁴ Sólo cuando la divisa de la Disposición sea diferente a la divisa del Crédito.

⁵ Según lo previsto en la Estipulación 4.1.

INTERÉSPeriodicidad⁶:

Primera Fecha de Pago de Interés:

Fechas de Pago:

Fecha de Revisión/Conversión del Interés:

COMENTARIOS⁷:**TIPO DE INTERÉS APLICABLE**Base del Tipo de Interés⁸:Tipo de Interés aplicable hasta⁹:

Tipo de Interés Fijo:

Diferencial:

Tipo Interbancario Relevante:

En caso de que no sea debidamente aceptada en el plazo anteriormente señalado, la oferta contenida en este documento se entenderá rechazada y expirará automáticamente.

Mediante la firma de la presente aceptamos la Oferta de Desembolso:

Nombre/s del/de los Apoderado/s del Acreditado (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación):

[Firma/s del/de los Apoderado/s del Acreditado (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación)]

En nombre y representación del
Acreditado Fecha:

Por favor, remita la Aceptación de Desembolso firmada al siguiente correo electrónico: []

AVISO IMPORTANTE AL ACREDITADO:

MEDIANTE LA FIRMA DE LA PRESENTE, USTED CONFIRMA QUE LA ÚLTIMA LISTA DE APODERADOS Y CUENTAS ENTREGADA AL BANCO FUE DEBIDAMENTE ACTUALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DE DESEMBOLSO POR PARTE DEL BANCO.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS FIRMANTES O CUENTAS QUE APAREZCAN EN ESTA ACEPTACIÓN DE DESEMBOLSO NO ESTÉN INCLUIDOS EN LA ÚLTIMA LISTA DE APODERADOS Y CUENTAS ENTREGADA AL BANCO (COMO LA CUENTA DE DESEMBOLSO), LA OFERTA DE DESEMBOLSO A LA QUE SE REFIERE ESTA ACEPTACIÓN SE CONSIDERARÁ NULA Y SE TENDRÁ POR NO PUESTA.

⁶ Según lo previsto en la Estipulación 3.1.

⁷ Si resulta de aplicación.

⁸ Según lo previsto en los apartados que resulten de aplicación en la Estipulación

3.1 (ya sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable).

⁹ Fecha de Vencimiento Final.

Cuenta de Desembolso¹⁰:

N° de cuenta:

Titular/beneficiario de la cuenta:

(indicar en formato IBAN si el país donde la cuenta esté abierta se incluye en el Registro IBAN publicado por SWIFT, de lo contrario indicar en formato apropiado de conformidad con la práctica bancaria local)

Nombre de la entidad bancaria y dirección:

Código de identificación (BIC) de la entidad

bancaria: Detalles del pago:

¹⁰ Si el desembolso se realiza a la cuenta del Acreditado a través de un intermediario bancario, deberán indicarse los datos de dicho intermediario.

C.2 Modelo de Solicitud de Aplazamiento por Resiliencia Climática
(Estipulación 4.5.A)

De: República de Costa Rica

Para: Banco Europeo de

Inversiones Fecha: []

Referencia: Oferta de Desembolso/Aceptación para el Contrato de
Financiación suscrito entre la República de Costa Rica, el Instituto
Costarricense de Ferrocarriles y el Banco Europeo de Inversiones
con fecha [] (el “**Contrato de Financiación**”)

Número de contrato (FI N°) 97486 Número de operación (Serapis N°) 2023-0892

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Financiación. Los términos definidos en el
Contrato de Financiación tendrán el mismo significado cuándo se utilicen en
esta carta.

Por la presente les notificamos que ha tenido lugar el siguiente Supuesto de
Aplazamiento por Resiliencia Climática:

[(incluir los detalles pertinentes)]

Confirmamos que se han cumplido todas las condiciones de Aplazamiento por
Resiliencia Climática aplicables en relación con este Supuesto de
Aplazamiento por Resiliencia Climática y solicitamos que se aplacen los
siguientes pagos de principal durante un periodo de [] meses:

(a) USD [] (en su totalidad) cuyo pago vence el [fecha];

[desglosar todos los importes cuyo aplazamiento se solicita].

Nos comprometemos a facilitar cualquier otra información adicional que el
Banco solicite de vez en cuando en relación con cualquier aspecto de la
presente solicitud de aplazamiento.

Atentamente,

Por y en nombre del gobierno de la República de Costa Rica

[firmante]

Revisión y Conversión del Tipo de Interés

Para cualquier Oferta de Desembolso para el que se haya incluido una Fecha de Revisión/Conversión del Interés, las siguientes cláusulas serán de aplicación:

A. Mecanismo para la Revisión/Conversión del Interés

El Banco, una vez haya recibido una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés, deberá, en un plazo comprendido entre el sexagésimo (60) día y el trigésimo (30) día antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, entregar al Acreditado una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés detallando:

- (a) el Tipo de Interés Fijo y/o el Diferencial que aplicará a la Disposición o a la parte de la Disposición indicada en la Solicitud de Revisión/Conversión del Interés de conformidad con la Estipulación 3.1; y
- (b) que dicho tipo aplicará hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, y que el interés deberá ser abonado con carácter trimestral, semestral o anual a plazos vencidos de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 3.1, en las Fechas de Pago designadas.

El Acreditado podrá aceptar por escrito una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés dentro del plazo especificado en la misma. A discreción del Banco, una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés podrá estar sujeta a fijación de precio en línea de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 1.2.B y 1.2.C del presente Contrato.

Cualquier modificación a este Contrato que sea solicitada por el Banco como resultado de la Revisión/Conversión del Interés deberá ser firmada por las Partes y entrar en vigor con al menos un (1) Día Hábil de antelación a (i) la fecha en la que el Banco remita la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés o a (ii) la fecha en la que se mantenga la llamada telefónica para la fijación de precio en línea según lo previsto en el párrafo anterior.

Los Tipos de Interés Fijo y los Diferenciales están disponibles para períodos no inferiores a 4 (cuatro) años.

B. Efectos de la Revisión/Conversión del Interés

En caso de que el Acreditado acepte por escrito un Tipo de Interés Fijo o un Diferencial con respecto a una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés, el Acreditado deberá pagar los intereses devengados en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés y en adelante en las Fechas de Pago designadas.

Con anterioridad a la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, los términos de este Contrato y los de la correspondiente Oferta de Desembolso y Aceptación del Desembolso aplicarán a la Disposición correspondiente en su totalidad. Desde la Fecha de Revisión/Conversión del Interés inclusive, en adelante, y hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés o hasta la Fecha de Vencimiento Final, aplicará a la Disposición (o a una parte de la misma de conformidad con lo indicado en la Solicitud de Revisión/Conversión del Interés) los términos de la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés correspondiente en relación con el nuevo Tipo de Interés Fijo o con el nuevo Diferencial.

C. No Revisión/Conversión del Interés o Revisión/Conversión parcial

En caso de Revisión/Conversión del Interés parcial, el Acreditado deberá amortizar, sin el pago de compensación alguna, en la Fecha de

Revisión/Conversión del Interés cualquier parte de la Disposición que no se vea afectada por la Revisión/Conversión del Interés y que por tanto no quede sujeta a la Revisión/Conversión del Interés.

Si el Acreditado no enviase una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés o si no aceptase por escrito la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés para la Disposición o si no se suscribiese cualquier modificación solicitada por el Banco de conformidad con lo señalado en párrafo A anterior, el Acreditado deberá amortizar por completo la Disposición en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, sin el pago de compensación alguna. En el caso de una

Propuesta de Revisión/Conversión del Interés sujeta a fijación de precio en línea, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 1.2.B y 1.2.C del presente Contrato, si el Acreditado no confirmara por escrito la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés cuyo contenido hubiera sido acordado durante la llamada de fijación de precio en línea, deberá pagar al Banco la indemnización prevista en el apartado (d) de la Estipulación 1.2.C del presente Contrato.

Anexo E

Certificados del Acreditado**E.1 Modelo de Certificado del Acreditado**

(Estipulación 1.4.D) Para: Banco Europeo de Inversiones

De: República de Costa

Rica Fecha: []

Referencia: Contrato de Financiación entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y el Banco Europeo de Inversiones de fecha [] (el “**Contrato de Financiación**”)

Número de contrato (FI N°) 97486 Número de operación (Serapis N°) 2023-0892

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta.

A los efectos de lo previsto en la Estipulación 1.4 del Contrato de Financiación por la presente le certificamos lo siguiente:

- (a) no se ha otorgado ni existe garantía real alguna de las prohibidas en virtud de la Estipulación 7.1;
- (b) no se ha producido cambio material alguno de cualquiera de los aspectos del Proyecto o en relación con los que estemos obligados a informar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.1, distintos de los que ya hemos comunicado;
- (c) tenemos suficientes fondos disponibles para asegurar la finalización puntual y ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Anexo A;
- (d) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el Contrato de Financiación, o por cualquier combinación de los anteriores, pudiera constituir un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con el cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (e) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o que, si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido;
- (f) las declaraciones formales y garantías que se entiendan realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.12 son ciertas en todos sus aspectos;
- (g) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno en relación con la situación del Acreditado en la fecha de firma del Contrato de Financiación; y
- (h) la información incluida en la última Lista de Autorizados y Cuentas que el Acreditado ha entregado al Banco continúa siendo válida en la presente fecha, por lo que el Banco podrá asumir como cierta la información contenida en la misma.

Asimismo, nos comprometemos a informarles de manera inmediata si cualquiera de las manifestaciones antes recogida dejara de ser cierta o

correcta en la Fecha de Desembolso de la Disposición de que se trate.
Atentamente,
En nombre y representación de la República de Costa Rica

ARTÍCULO 2- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2241

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 2241, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Costa Rica, para financiar el proyecto de Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana.

El texto del referido contrato de préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.